

**UNIVERSIDAD
INSURGENTES**

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS

OFICIALMENTE CON CLAVE 3304-09

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO.

**ENFOQUE GENERAL
DE LA DEFRAUDACION FISCAL**

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MEJÍA MOSQUEDA KARINA NOHEMI

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARIA ASUNCIÓN MARTA HERNÁNDEZ NAVARRO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Por tu apoyo incondicional, por que sin el no hubiera podido concluir todas y cada una de las metas que me he propuesto y por el gran amor que me tienes Gracias.

Papá.

Solo el hecho de estar conmigo en todos y cada uno de los días de mi vida y brindarme tu amor sin condiciones Gracias.

Mamá

Por brindarme tú amistad, sinceridad y apoyo en todas y cada una de las cosas que hemos pasado juntas y que han hecho más sólida nuestra amistad Gracias.

Karla.

A mis hermanos:

En los momentos que hemos compartido y por la satisfacción que me dieron en el momento que formaron parte de mi vida Gracias.

J.Luis y Viridiana

A la Lic. Martha Hernández, que me brindo su apoyo en la realización de esta Tesis así como los conocimientos que adquirí durante la Universidad.

Gracias

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I.
-------------------	----

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

1.1) EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	5
1.2) CONCEPTO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	6
1.3) SIGNIFICADO ETIMOLOGICO	9
1.4) ANTECEDENTES EN MÉXICO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	11
1.5) FORMAS EN LAS CUALES SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EVASIÓN FISCAL.....	18
1.6) PRESUPUESTO DE HECHO Y PRESUPUESTO DEL DELITO.....	21

CAPITULO II.

LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

2.1) LAS NOCIONES GENERALES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL	25
2.2) CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS	28
2.3) CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.....	33

CAPITULO III

EL DERECHO FISCAL

EN SU CAMPO DE ESTUDIO GENERAL

3.1) EL DERECHO PENAL "TRIBUTARIO Y ORDINARIO.....	54
3.2) EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL FISCAL	57
3.3) DELITOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL.....	64
3.4) EJEMPLOS DE CONTRABANDO Y SUS ETAPAS PROCESALES.....	99
3.5) EL DERECHO PENAL: ORDINARIO Y ESPECIAL.....	112
3.6) EL DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO.....	116

CAPITULO IV.

PROPUESTAS ENFOCADAS

AL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

4.1) PROPUESTA 1. CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA.....	118
4.2) POPUESTA 2. INFORMACIÓN FISCAL A LAS ESCUELAS PARTICULARES Y DE GOBIERNO.....	119
4.3) POPUESTA 3. ELIMINACIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE LOS FUTUROS EX PRESIDENTES.....	120
4.4) POPUESTA 4. CREACIÓN DE UN CONSENSO CIUDADANO.....	122
4.5) PROPUESTA 5. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN III. "CÓDIGO FISCAL FEDERAL".....	123
4.6) POPUESTA 6. DISMINUCIÓN EN LAS POLÍTICAS ARANCELARIAS.....	124
4.7) PROPUESTA 7. CAPACITACIÓN Y NIVEL EDUCACIONAL DE LOS AGENTES ADUANALES.....	125
4.8) PROPUESTA 8. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS PENLAES.....	127

CONCLUSIONES.....129

ANEXOS

ANEXO I. ENCUESTAS136

ANEXO II. GRAFICA DE LAS ENCUESTAS166

BIBLIOGRAFÍA.....168

INTRODUCCION

Es de suma importancia el rubro que a continuación se desarrollara y para poder entenderlo es necesario partir desde lo que son los conceptos principales ten relacionados con nuestro campo de estudio tales como lo son los **Impuestos**, **Delitos**entre otros y sobre todo para poder entender cuales los conforman y hacia donde están destinados.

Entiéndase por **Impuesto** como: Una obligación Constitucional a la que estamos sujetos todos los nacionales a cumplir, ya sean personas físicas o morales.

Los contribuyentes en el momento en que realizamos el pago de nuestros Impuestos, estamos contribuyendo con el Fisco, lo cual nos beneficia a toda la sociedad, ya que el dinero recaudado está destinado para el Presupuesto de Egresos de nuestro país en donde este está determinado para cubrir las necesidades sociales, tales como pavimentación, salud, alumbrado, etcétera;

Así mismo se retomarán las Fuentes del Derecho en donde hay que hacer alusión que la única Fuente para el Derecho Penal en nuestro país es la Ley , la cual está vigente a nuestra legislación y a nuestra vida cotidiana y por supuesto también se encuentra dentro de nuestro campo de estudio.

Hoy en día existe un factor social que desconoce lo que son los Impuestos y el destino de los mismos, de ahí deriva uno de los problemas que día

a día se manifiestan en nuestro entorno social, el cual es importante ya que perjudica a una gran parte del sector social y por supuesto al Estado, este es **EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL**, motivo de esta investigación, a su vez también cabe destacar que al cometer este Delito anteriormente mencionado se hacen acreedores a una Sanción Penal, que hoy por hoy también es desconocida por un sector de la sociedad.

En mi más profundo punto de vista, lo que pretendo transmitir con esta investigación, es crear una Conciencia Tributaria, partiendo de los conceptos principales anteriormente citados, para que al tener conocimiento de ello y sobre todo hacia donde son destinados estos, se pueda obtener una Conciencia Tributaria la cual pretendo conseguir mediante el fomento de la cultura Tributaria, abarcando todos los sectores sociales, para que en un futuro los contribuyentes realicen los pagos puntuales de sus contribuciones, lo anteriormente señalado con la finalidad de que el Estado se allegue del capital que tanto hace falta y que hoy en día no es suficiente para cubrir las necesidades sociales que demanda nuestra sociedad. Lo cual es notorio en nuestro entorno social, ya que las carencias que sufren los sectores sociales y sobre todo los más desprotegidos, no pueden gozar de atención médica, educación, obras públicas, etcétera y que al realizar una **Evasión de Impuestos**, cada vez más están lejos de tener una estabilidad social y al contrario se encuentran más desprotegidos y el capital que actualmente se recauda es insuficiente para el presupuesto del país.

A su vez, también se puede observar que la legislación Penal Fiscal, no es tan severa como debería ser, para evitar la comisión de este Delito y desde luego para aquellas personas que ya delinquieron, es decir que con las medidas y sanciones Penales como no son muy severas, les resulta fácil volver a delinquir

Existe un desconocimiento Tributario...mismo que sostengo con los resultados que fueron obtenidos de la investigación que se presentará posteriormente en este trabajo, producto de las encuestas que realice en mi comunidad, con la finalidad de para saber cual es la percepción y la Conciencia Tributaria que actualmente tienen los Contribuyentes respecto de nuestra obligación Tributaria.

Me di a la tarea de realizar algunas propuestas sustentada en el resultado de la investigación anteriormente señalada, de las que espero puedan aportar soluciones para este problema, el cual es perjudicial para toda la sociedad, inclusive para el propio Estado.

CAPITULO I.
ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

- 1.1) EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL
- 1.2) CONCEPTO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL
- 1.3) SIGNIFICADO ETIMOLOGICO
- 1.4) ANTECEDENTES EN MÉXICO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL
- 1.5) FORMAS EN LAS CUALES SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EVASIÓN FISCAL
- 1.6) PRESUPUESTO DE HECHO Y PRESUPUESTO DEL DELITO

1.1) EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

Este **Delito**, citado al rubro, al igual que el **Delito de Contrabando**, es uno de los ilícitos Fiscales más importantes de la Legislación Penal Fiscal y por lo tanto es un mal real mutuo, tanto para el Estado como para la sociedad.

Al igual que el **Contrabando, el Delito de Defraudación Fiscal**, merece una atención especial por parte de las autoridades responsables, de lo anterior con la finalidad de que exista una mejor vida en forma indirecta, puesto que en un país como el nuestro, las consecuencias que se originan con la **Evasión Fiscal**, son de suma trascendencia para el fisco y los contribuyentes.

Una forma eficaz para evitar la comisión de este Delito, estaría encomendado en aplicar sanciones más severas, puesto que el Estado deja de percibir las Contribuciones que conforme a la Ley le corresponden y le resultaría insuficiente el presupuesto proporcionado para satisfacer todas y cada una de las necesidades del Gasto Público, tales como las obras de infraestructura, atención medica, entre otras que la sociedad demanda días a día.

1.2) CONCEPTO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

Para encontrar el concepto de lo que es Defraudación Fiscal, comenzaremos por los conceptos principales que a continuación se desarrollan, en donde para poder llevar a cabo el concepto más acertado de lo que a continuación se describirá, tenemos que entender lo que significa la palabra **Definir**: En donde el diccionario de la real academia española nos dice que se deriva del latín **definiere**, que quiere decir “Fijar con exactitud y precisión la significación de una palabra o la naturaleza de una cosa”.(1)

Menciones de algunos autores respecto de lo que se entiende por el delito de Defraudación :

Franz Litz, define a la Defraudación “Como toda y cualquier lesión patrimonial en propiedad ajena con ánimo de lucro y por medio de engaño.[En esta definición podemos darnos cuenta de lo que el autor plasma en su concepto, en donde representa el elemento material del delito, es decir la lesión patrimonial, no lo ajeno e intencional que es el lucro del infractor a través de el engaño; también enfoca la perspectiva de que no solo se refiere al delito de defraudación fiscal, si no que también hace referencia al fraude en general]. (2)

1) Diccionario de la Real Academia Española, Edit. Real Academia Española, Madrid, 2001, p. 430

2)“DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL”, Quiroz Constanca Bernardo, Edit. J.M. , México 1986, p.170

Zaina de Bujanda, nos dice que la **Infracción Tributaria**: “La hemos de entender en sentido genérico, como toda vulneración de las obligaciones nacidas de esta relación jurídica tributaria”. En donde también concibe que la **”Infracción criminal o infracción tributaria**. es la lesión de determinados bienes jurídicos, que el ordenamiento jurídico positivo, refuta digno de protección a ola cual se asocia- con la imposición de una pena”. [Dicha lesión aparece, por tanto tipificada en la ley, la cual debe obedecer a resortes de tipo voluntarista, si no los que no es probable, la imposición de una pena, de un sistema jurídico inspirado en el respeto de la persona humana].(3)

Únicamente en el Código Penal, se establecen las sanciones, penas, para determinadas clases de acciones, que manifiesten la comisión de un delito de índole penal. Sin embargo, en otras muchas leyes, se previenen determinadas penas, para otros supuestos de infracciones.

Zainz de Bujanda, continua diciendo que: Estima que la Defraudación Tributaria, comprende de los actos u omisiones, mediante los cuales él sujeto pasivo del tributo, oculta maliciosamente las bases imponibles o evita por otros procedimientos que el público liquide y haga efectiva la cuota tributaria a la que legalmente tenga dentro. (4)

3) “HACIENDA Y DERECHO”, Zainz de Bujanda Fernando, Edit. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, pp. 207, 208 y 209
4) Ob. Cit. , p. 214

La definición Tributaria, implica por lo tanto , un comportamiento del sujeto pasivo del tributo, encaminado a hacer inoperante el crédito fiscal, esas sustracciones y las siguientes lesiones del bien jurídico que la norma tributaria ampara se produce mediante el fraude .

Para mi punto de vista, la **Defraudación Tributaria**: Es aquél tipo que esta en esencia consiste en sustraer al ente público la cuota tributaria y en cuanto al procedimiento se refiere, se caracteriza por el empleo del fraude y podemos ver que esta figura delictiva, se caracteriza por el fraude, el cual está dirigido directamente a perjudicar en el patrimonio de la administración pública.

Los Medios, através de los cuales se valga el sujeto activo no hacen la calificante como fraude, esto es que no difiere de los que constituyen el medio de cometer las demás hipótesis legisladas, en lo que se refiere a la estafa y otras defraudaciones, ya que viene a ser la calidad del sujeto pasivo del delito, la que determina la figura agraviada.

1.3) SIGNIFICADO ETIMOLOGICO

La palabra **Defraudación**, de acuerdo con el diccionario de la real academia española, se deriva del latín **defraudare** “Acción o efecto de defraudar, eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones”.(5)

El citado concepto que da el diccionario de la real academia, es muy diferente al que establece, nuestra ley fiscal, ya que en ella se encuentran plasmados las formas y los medios por los que se puede cometer este delito, pero así también podemos encontrar los medios para evitar la comisión de este delito. A través de la defraudación el contribuyente trata de evitar pagar de forma parcial o totalmente sus obligaciones fiscales.

Rivera Silva, dice: En la defraudación fiscal el engaño no es el fisco, si no realmente lo que se ve afectado, es la colectividad. [Considero que el Estado es el encargado de la recaudación de las contribuciones, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que funge como tal organismo recaudador, ya que se allega de recursos para subsistir y sobre todo para cumplir sus múltiples tareas públicas, logrando un beneficio para la misma colectividad. (6)

5) "Diccionario de la Real Academia Española", Edit. Real Academia Española, Madrid, 2001, p. 430

6) "LOS DELITOS FISCALES COMETIDOS", Rivera Silva Manuel, Edit. Botas, México 1986, p. 140

Jiménez Asenjo, establece que: El Delito tributario se configura normalmente bajo el concepto técnico de Defraudación, en el sentido de maquinación o artificio, simulación o engaño, maliciosamente hecho por el contribuyente, con el propósito de ocultar al fisco o a la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, las bases de los Impuestos y provocar con ello una contribución más baja que la real o bien Evadir el pago total del mismo. (7)

7) Ob. Cit. p. 140

1.4) ANTECEDENTES EN MÉXICO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

En la época independiente, México recibe un legado de la legislación Española diversificada, incompleta e inadecuada a la nueva realidad social del México Independiente. La actividad del legislador estuvo encaminada exclusivamente a la creación de normas dirigidas a establecer el orden público y organizar el nuevo Estado. Principalmente se legislo en materia hacendaría, militar. En el derecho fiscal específicamente se reglamento, en materia de contrabando, por ser un problema demandante en aquel entonces, el cual requerían de inmediata atención; aunque como tipo delictivo hizo su aparición con posterioridad, hoy en día se sigue realizando tal conducta ilícita en donde se lleva acabo la Defraudación Fiscal. (8)

12 de junio de 1981 Llevo a cabo la ordenanza de aduanas, en donde se establecieron tres tipos de infracciones y faltas a las normas fiscales, delitos, contravenciones y faltas.

Los Delitos comprendían: el Contrabando, cohecho, alteración de documentos oficiales, falsificación de documentos oficiales, quebrantamiento doloso de sellos o candados fiscales, desobediencia y resistencia de particulares así como la omisión culposa.

8) "EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL", Hernández Esparza Abdón, Edit. Botas, México 1997, pp. 81 y 82

En cuanto a las **Contravenciones** se referían a: La Defraudación sin convivencia con los empleados, suplantando en calidad, cantidad o ambas cosas, mercancías que legalmente manifestadas, causarían mayores derechos de omisión de requisitos esenciales en documentos relativos a la importancia de mercancía e infracción de los preceptos de cuya finalidad era evitar la deuda y dar seguridad.

Las faltas consistían en: inexactitud de documentos aduanales. De estas violaciones a los ordenamientos hacendarios sólo los delitos estaban sancionados con la pena corporal, además de las Sanciones Administrativas. En cuanto al caso de la defraudación, se sancionaba con la pérdida de la mercancía y pago de la doble tributación omitido.

25 de Abril de 1893 Timbre de la Ley del Impuesto General, se establecieron dos clases de responsabilidades: la primera por infracciones simples y la segunda por infracciones por Responsabilidad Penal. En el primer grupo comprendían a su vez las violaciones cometidas por causantes por faltas de pago del impuesto. Dichas infracciones estaban afectadas por una sanción administrativa exclusivamente. Dentro de las infracciones con responsabilidad penal destacan:

- a) Cuando los causantes llevan dos o más libros de contabilidad
- b) b) Los que verifiquen la defraudación fiscal o contribuyen a ella por medio de algunos de los actos que el código penal castiga.

En la figura del Delito de Defraudación Fiscal, que hoy en día aparece en nuestro Derecho Positivo y que con anterioridad, a la Tipificación del Delito de **Defraudación Fiscal**, se podía proceder en contra del causante con fundamento en el Fraude consignado en el Código Penal. Al no exigir calidades especiales en el sujeto pasivo, el Fraude en contra de la Hacienda Pública, quedaba comprendido dentro del Fraude Genérico. En el pliego que envió al congreso respecto al proyecto de ley de Ingresos del Erario Federal para el año de 1947 el C. Presidente de la República expreso:

“Que las autoridades fiscales deberán asumir una actitud en principio, de mayor confianza en la buena fe del contribuyente, más las leyes habrán de prever el castigo severo para las personas que evadan sus impuestos, como se hace en otros países a un verdadero Delito”. De esta manera se inicio una nueva tendencia dentro de la Política Fiscal.(9)

La consecuencia de esta nueva tendencia de la política hacendaria del país se convocó la Tercera convención Nacional Fiscal celebrada en la Ciudad de México en el año de 1947. Las conclusiones a las que llegaron motivaron una revisión en la legislación impositiva con apoyo en los principios generales Siguietes:

1. Una hacienda pública fuerte y organizada, no puede basarse en desconfianza recíproca entre el fisco y los causantes.-

9) Ob. Cit., p 41

2. Es necesario iniciar una política de mutuo entendimiento y lealtad.-
3. El fisco declarara su fe en las declaraciones de los causantes y suprime los procedimientos de inspección y calificación, como forma de control de los nuevos gravámenes.
4. Unificación y simplificación de diversos impuestos.
5. En principio cada causante no debe pagar si no un impuesto.
6. Se establece la pena corporal como castigo para el fraude al fisco.

La consecuencia directa al punto sexto de la anterior declaración de principios, tomada en la citada convención, se expidió la Ley Penal de Defraudación Impositiva, en materia Federal. Tenía por objeto dicha ley, elevar a la categoría de Delito Penado con sanciones corporales, el **Fraude al Fisco** cometido en los impuestos anteriores, puesto que la omisión de los impuestos exteriores, como ya hemos visto desde los primeros días de la independencia, estaba sancionada, la mencionada ley (Tiene trascendencia dentro del orden jurídico penal positivo puesto que por primera vez exige en delitos conductas que anteriormente no tenían carácter delictivo).

El 30 de diciembre de 1948, la **Ley Penal de Defraudación Impositiva** en materia Federal, busca titular el interés del Estado encaminado al normal funcionamiento de su Administración Pública ya que el bien jurídico tutelado en la nueva ley, en el patrimonio del Estado.

La finalidad de la norma se explica en función de la necesidad de reprimir Penalmente las conductas fundamentales que ofendan el Derecho del Estado, en- Cuanto a los Impuestos y Contribuciones que van a engrandecer su patrimonio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al promover la expedición de una ley en la que se tipifiquen conductas que entrañaban una Defraudación al Fisco, estimaban que las prevenciones del Código Penal en su capítulo correspondiente, el Fraude no era del todo preciso.

Casos en los que se cometía el Delito de Defraudación Impositiva:

Primero: Simular un acto jurídico que importe omisión total o parcial del pago impuestos.

Segundo: Declarar ante las autoridades fiscales ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos o hacer deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales.

Tercero: No entregar a las autoridades fiscales dentro del plazo señalado en el requerimiento legal del pago, las cantidades retenidas a los causantes por concepto de impuestos.

Cuarto: Omitir la expedición de documentos en que conforme a las leyes fiscales debe cubrir su impuesto.

Quinto: Ocultar bienes o consignar pasivo total o parcialmente falso en los inventarios de un juicio sucesorio.-

Sexto: Resistirse a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación a la producción gravable o proporcional con falsedad.

Séptimo: Ocultar ante las autoridades fiscales, total o parcialmente, la producción sujeta a impuestos.

Octavo: Negarse a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de los impuestos al comercio o proporcionarlos con falsedad.

Noveno: Ocultar ante las autoridades fiscales, total o parcialmente, el monto de las rentas o ingresos gravables. (10)

En este primer Código Penal mexicano , en materia fiscal, como llamó a la citada ley (el Licenciado Alberto Sánchez Cortés) "Se aplicaba una sanción de tres meses a dos años de prisión, si el monto de lo Defraudado o lo que se intento Defraudar, era inferior a cincuenta mil pesos y prisión de dos a nueve años, si excedía de dicha cantidad. En caso de no poder precisar la cantidad Defraudada, la pena debería ser de tres a nueve años de pena privativa de libertad".

En cuanto a la determinación de las cantidades se hacía tomando en cuenta lo Defraudado o lo que se intentó Defraudar dentro de un ejercicio fiscal, aún cuando se trate de impuestos diferentes o distintos.

10)"EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL", Hernández Esparza Abdón, Edit. Botas, .México 1997, pp. 41 a 47

El juez estaba facultado para imponer la suspensión de uno a cinco años e inhabilitar definitivamente el ejercicio de la profesión industrial o actividad de los que emanen los créditos tributarios objeto de la Defraudación. Esta Ley adolecía de diversos defectos, muchos de los cuales fueron subsanados con posterioridad al vaciar la mencionada ley en el capítulo quinto del título sexto del Código Fiscal de la Federación. La Ley de Defraudación Fiscal impositiva en materia Federal tuvo una vida fugaz, puesto que estuvo vigente únicamente en el año de 1948, sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nunca aplicó dicha ley tomando en cuenta la novedad de la misma y a carencia de conocimiento, educación y preparación, que respecto de las obligaciones fiscales tenían un gran número de documentos.

A finales del año 1948, se promovieron reformas en vista de algunos errores de la Ley de Defraudación Impositiva. Al reformarse el Código Fiscal, se recogieron en los títulos sexto de los Delitos Fiscales que se encontraban dispersos en varias leyes, es así que en fecha 30 de diciembre de 1948, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Código Fiscal en el cual se adicionaron los artículos del 241 al 283, quedando comprendidos los Delitos de Defraudación Fiscal en capítulo y título anteriormente citado.(11)

11) "LOS DELITOS FISCALES COMETIDOS", Rivera Silva Manuel , Edit. Botas, México 1986, p.140

1.5) FORMAS EN LAS CUALES SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EVASIÓN FISCAL

Haciendo referencia a este punto, se entiende que la Evasión Fiscal, se da cuando el sujeto pasivo de la relación Fiscal se sustrae del pago del Impuesto, mediante actividades ilícitas.

ARTÍCULO 108 Código Fiscal de la Federación

Comete el **Delito de Defraudación Fiscal:**

Quién con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite de forma total o parcial el pago de alguna de las contribuciones, u obtenga un beneficio indebido con perjuicio al Fisco Federal.

La Omisión total o parcial de algunas contribuciones que se refiere lo anteriormente citado comprende:

Indistintamente

los pagos

**Provisionales, Definitivos O el Impuesto del ejercicio
en los términos de las disposiciones Fiscales**

La Defraudación Fiscal se sanciona con las siguientes

Penalidades

Con prisión:

I. De tres meses a dos años:

Cuando el monto de lo Defraudado no excede de \$500, 000, 00

II. De tres a cinco años

Cuando el monto de lo Defraudado exceda de \$500, 000, 00 pero no de \$750, 000, 00

III. De tres a nueve años

Cuando el monto de lo Defraudado fuere mayor de \$ 750, 000, 00

En caso de que no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó:

La pena será de **tres meses a seis años de prisión.**

SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES

Artículo 95, Código Fiscal de la Federación

- I. Quienes concierten la realización del Delito.
- II. Quienes realicen la conducta o los hechos descritos en la ley.
- III. Quienes cometan conjuntamente el Delito.
- IV. Quienes se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Quienes introduzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Quienes ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Quienes auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

1.6) PRESUPUESTO DE HECHO Y PRESUPUESTO DEL DELITO

Respecto a lo que se refiere el presupuesto del hecho y presupuesto del delito, existe una gran diversidad de criterios y así podemos concebir que los autores alemanes, en el mundo del derecho penal especialmente en México, designan el primero de los componentes de la definición del delito de ACCIÓN “En este termino comprende la acción propiamente dicha la omisión comisiva y la simple omisión”.

Edmundo Mezger, en su tratado Derecho Penal (Tomo primero, sección-primera) expresa: “EL DELITO DE ACCIÓN (Conducta humana)”, en nuestro idioma castellano, puede emplear una voz mayor connotación que la palabra acción, en su doble sentido de acción y de omisión, atribuibles a la persona, es decir al ser humano.(12)

Para el autor anteriormente citado, lo más importante es la acción del ser humano, de esta manera podemos ver que si el hombre al no cumplir con sus obligaciones tributarias entonces estará cometiendo el delito de defraudación fiscal.

12)“DERECHO PENAL MEXICANO”, De. P. Moreno Antonio, Edit. Porrúa, S.A., México 1986, p. 261

Emilio Pardo Aspe, no admite la expresión de Eugenio Florian (Hecho-punible). Lo censura por que " hecho " no expresa delito, a menos que se agreguen atributos en la esfera de los actos del hombre, como para expresar aquella nota "**Punibilidad**" que debe de ser la esencia de su sentido. El maestro agrega que ante toda causa sorpresa, a que la locución emana de la Escuela Positiva .Justamente con el hecho de llamarle punible se le arrebatada toda la subjetividad. La palabra acción en tanto que siempre significa conducta humana, así comprende la comisión como expresa la comisión omisiva y la amisión pura.(13)

Respecto de lo anterior podemos ver que para Emilio Pardo, el delito es y será atribuible a la conducta humana, mientras que para Edmundo Mezger sólo será punible el que actúa típicamente, además es indudable que el delito es acción antijurídica, además agrega "Que para que él individuo ejecutor de un hecho, de una conducta determinada, que tiene la apariencia de delito sea castigado con una pena, es preciso que se declare culpable debe de ser imputable y responsable. Así entonces las nociones de imputabilidad y responsabilidad son supuestos previos de la culpabilidad". (14)

13) Ob. Cit. p. 31

14) Ob. Cit. pp. 31 y 33

Miguel S. Macedo, destaca que: Solamente la persona física que sea imputable, puede ser responsable, es decir, solamente ella tiene el deber jurídico de responder de su conducta ante el poder social. La culpabilidad es el resultado del juicio de valoración encomendado por el poder social a un ente jurídico, con capacidad para imponer la sanción correspondiente. De lo anteriormente mencionado puedo mencionar que este autor, establecía que la imputabilidad es una especie de metáfora, que supone una puerta abierta a todos los humanos, en la que se anotan sus actos ya sean buenos o malos; lo principal que se debe de averiguar es, si la persona es el sujeto productor de una determinada conducta. La primera idea que se asocia a la imputabilidad de la conducta, es la libertad de acción del individuo y su conocimiento de licitud de la propia conducta. (15)

El Objeto de la Norma es: Material o Jurídico. Entiéndase por objeto a la persona o cosa sobre la que recae el delito. Puede serlo tanto la persona física como la Persona Moral o Jurídica. En cuanto a lo que se refiere al **Objeto Jurídico del Delito**, es el bien o el interés jurídico protegido por la norma, aquel que para cuya tutela establece la ley, la aplicación de una pena.(16)

15) Ob. Cit. p. 34

16) Ob. Cit. p. 36

CAPITULO II.
LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS
DE LA
DEFRAUDACIÓN FISCAL

2.1) LAS NOCIONES GENERALES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

2.2) CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

2.3) CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

2.1) LAS NOCIONES GENERALES

DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

Antes que nada es necesario analizar todos y cada uno de los elementos que integran una cosa para poder conocerla, como son sus principales características, formas de manifestación, etcétera.

Es necesario hacer una mención doctrinaria de lo que es el delito en general, para poder dar una explicación de lo que es la defraudación fiscal y así poder aclarar si las hipótesis planteadas, tienen aplicación en este delito.

Castellanos Tena, manifiesta que **Delito**: “Deriva del verbo latino **delinquere** (abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley)”. (17)

Sin embargo a sido en balde tratar de encontrar una definición adecuada y aplicable en todos los tiempos y lugares de lo que es el delito, sobre todo por que la noción de éste, se encuentra en constante movimiento ya que la vida de los países y del hombre en general son diferentes los unos de los otros y por lo tanto es difícil determinar si un acto del hombre, es o no delictivo, entonces podemos concebir que éste concepto resulta insuficiente e inoperable, por que no se puede englobar en una sola palabra, los actos de una persona, que cada comportamiento es diferente.

17) “LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa, México 1991, p. 135

Es necesario exponer algunos de los conceptos natos, de lo que se entiende por **Delito**, para así poder realizar un estudio de la Defraudación Fiscal:

Carrera, lo define como: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y político dañoso”. En cuanto a lo que se refiere a su esencia, consiste principalmente en la violación del derecho. [Es menester hacer referencia, que el mencionado autor, es el principal exponente de la escuela clásica].(18)

A lo que se refiere a la noción sociológica, **Rafael Carófalo**, lo concibe como: “La violación de los sentimientos altruistas de probabilidad y de propiedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo o la colectividad”. (19)

Noción jurídico sustancial del delito. Se encuentran dos sistemas para realizar el estudio jurídico sustantivo del delito los cuales son: **El unitario o totalizador y el atomizador o analítico.**

18) Ob. Cit., pp. 135 y 136

19) "TRATADO DE DERECHO PENAL", Tomo I, Bis, Jiménez de Asua Luis, Edit. Lozada S.A., Buenos Aires Argentina 1986, p. 54

Para el primer sistema, el Delito no se puede dividir, siendo un todo **Unitario o Indivisible**; Sin embargo para el **segundo sistema**, el Delito si se puede dividir y lo estudian en cuanto a cada uno de los elementos que lo integran; aunque hay que hacer notar que tampoco se han podido poner de acuerdo en el número de elementos que lo integran, ya que algunos señalan dos, tres, cuatro o más elementos del mismo.

Eugenio Cuello Calón, lo define como: “La acción humana típica, antijurídica, culpable y sancionada por la ley”.(20)

Jiménez de Asúa, expresa: “Que el delito es el acto jurídico antijurídico, culpable, cometido dos veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (21)

De todo lo anteriormente citado puedo determinar que me adhiero a lo que dicen los autores de la segunda corriente “Atomizador o analítica”, puesto que coincido que el delito si se puede dividir en cuanto a los elementos que lo integran.

20)“DERECHO PENAL”, Cuello Caló Eugenio, Edit. A. Bello, Barcelona: Bosch 1995, p. 262

21)“LA LEY Y EL DELITO”, Jiménez de Asúa Luis, Edit. Hermes, México 1954, p. 262

2.2) CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

En cuanto a la conducta del agente de los delitos, **CASTELLANOS TENA**, los clasifica en:

DE ACCIÓN U OMISIÓN:

Los Delitos de acción son aquellos que se realizan mediante un actuar positivo del hombre, violándose una ley prohibida.

A su vez estos se dividen en:

Delitos de omisión simple:

Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, independientemente del resultado que produzcan, es decir se sancionan por la omisión misma.(22)

Delitos de comisión por Omisión:

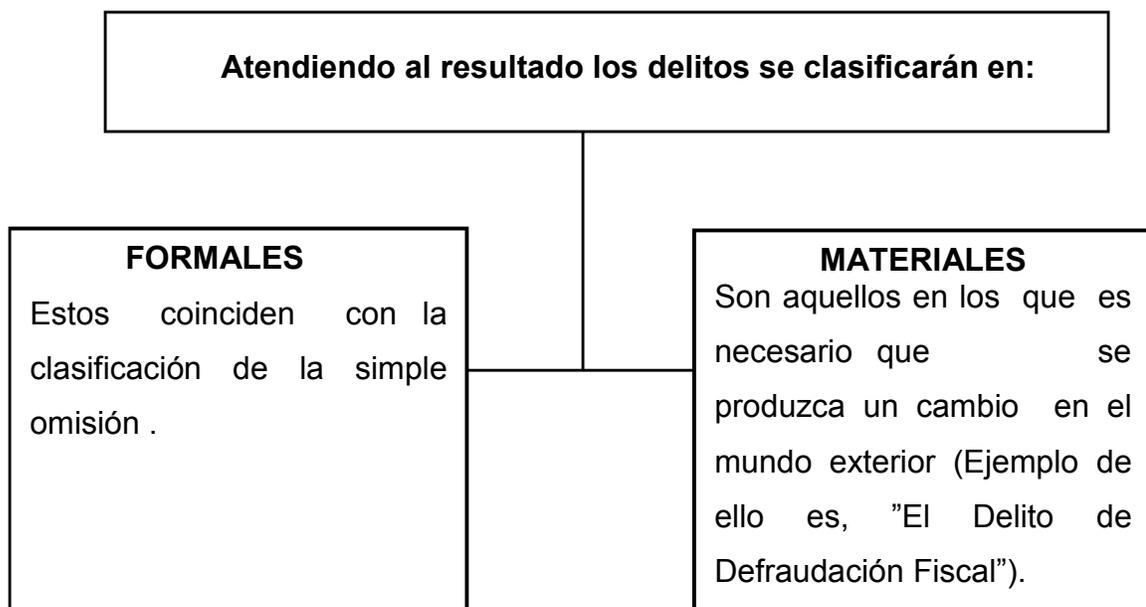
Son aquellos en los cuales la gente decide, positivamente no actuar, produciendo con su inacción el resultado. (23)

22)"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL", Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S.A, México 1991, p.139
23)Ob. Cit., p. 139

Cuello Calón, nos dice que: “Los delitos de simple omisión son una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras que en los delitos de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material”.(24)

En el primer caso, se viola una ley dispositiva, en los de comisión por omisión se infringe una dispositiva y una prohibitiva, en cuanto a esta clasificación, creo pertinente que el Delito de la presente Tesis, puede que sea o bien de acción o de omisión. En primer caso el sujeto activo del delito encamina su conducta hacia la evasión de sus Obligaciones Fiscales, o éste engaña al sujeto pasivo para no pagar Impuestos correspondientes.

En el segundo caso simplemente deja que el sujeto pasivo persista en su error para que el no pague impuestos.



24)"DERECHO PENAL", Cuello Calón Eugenio, Edit. A. Bello, México 1995, p. 279

Lo anterior clasificación la puede realizar de acuerdo al criterio que forme, respecto a lo que establecieron los anteriormente citados autores.

Respecto al daño que causan se dividen en: Delitos de Lesión y Delitos de Peligro. Los primeros: Son aquellos que al cometerse causan un daño directo a la víctima en sus intereses, ejemplo de ello "El Delito de Abandono de personas". En cuanto a lo que se refiere a esta clasificación, el **Delito de Defraudación Fiscal** será un delito de peligro, puesto que el daño no se causa directamente a la víctima, sino al patrimonio del fisco, que es la figura en la que recaen las consecuencias de esta evasión y que en forma indirecta se afecta a la colectividad.

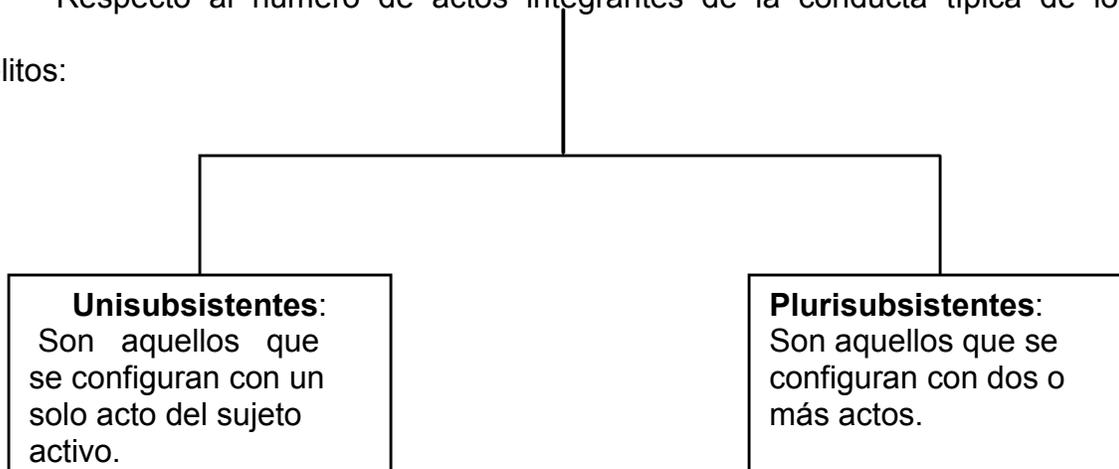
Castellanos Tena, establece que por su duración, los Delitos se dividirán en: **Instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes:** **Los Delitos Instantáneos:** Son aquellos que se perfeccionan en el momento mismo en que se cometen, **los Instantáneos con Efecto Permanente**, son aquellos en los que la conducta destruye o disminuye el bien jurídico en forma instantánea; pero las consecuencias del mismo permanecen, **los Continuados:** Son aquellos en los que se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, es continuado en la conciencia y discontinuó en ejecución". (25)

25) "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S. A., México 1991, pp. 142 y 143

Por el elemento interno o culpabilidad, se clasificarán en: Doloso, Culposo algunos autores citan los preterintencionales. En los primeros la voluntad de el sujeto activo del delito se encamina a cometer el hecho delictivo; los segundos surgen como consecuencia del actuar imprudente del sujeto; en los últimos el sujeto activo encamina su conducta a producir un hecho determinado, pero se producen resultados delictivos totalmente diferentes al deseado.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS:

Respecto al número de actos integrantes de la conducta típica de los Delitos:



Por lo que respecta lo anterior, podemos observar que el delito de Defraudación Fiscal puede ser unisubsistente o plurisubsistente, por que recaerá en la acción que cometa la persona implicada.

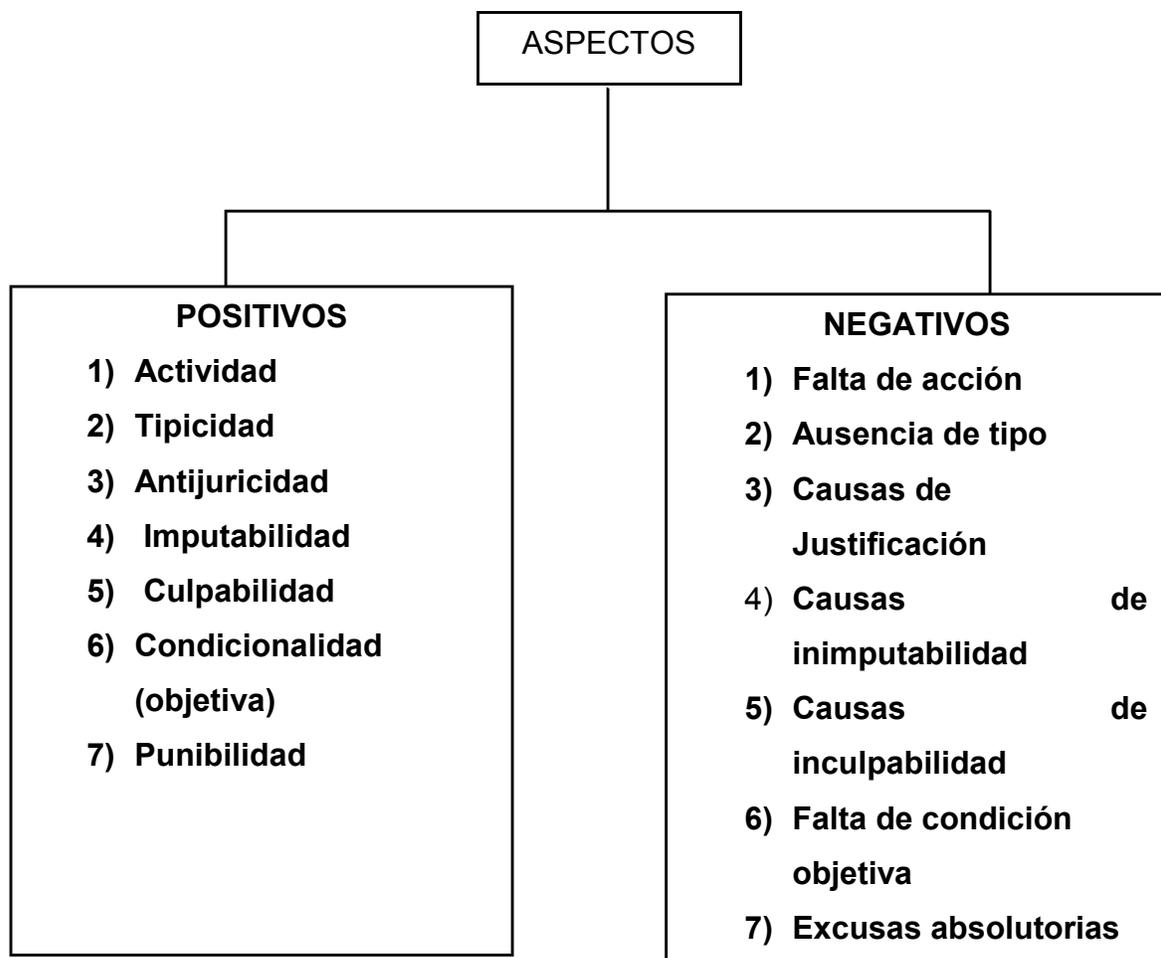
Respecto del número de sujetos que intervengan en la realización de un Hecho Delictivo, los Delitos se clarificarán en: **Unisubjetivos y Plurisubjetivos**, ya sea que intervengan en la ejecución uno o varios sujetos. Por lo tanto si el pago de los impuestos es una carga individual, este Delito siempre será **Unisubjetivo**.

Anteriormente en esta clasificación ya se había señalados el carácter Jurídico de los delitos fiscales, en donde cabe destacar que **el artículo 41 Del código Fiscal Federal**, establece que: Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, visos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de estos actos (Estimación del impuesto omitido, embargo precautorio e imposición de multas) es decir que el Estado, a través del órgano recaudador “Secretaría de Hacienda y Crédito Público” tiene todo el poder de hacer exigible el pago de las contribuciones pertinentes y en su momento a quienes evadan al fisco, dicha dependencia de gobierno tiene la calidad de ejecutar medidas y sanciones que se adecuarán a cada sujeto con forme a derecho.

Los Delitos se clasificarán por la Materia en: Comunes, federales, oficiales, militares, políticos y especiales, siendo éstos últimos todos aquellos que se encuentran fuera de la legislación penal, por lo cual el Delito de Defraudación Fiscal es un Delito Especial.

2.3) CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

En el capítulo anterior establecimos todas y cada una de las clasificaciones de los delitos en forma general, ahora bien nos enfocaremos al estudio de la defraudación fiscal en una forma particular, en lo que respecta a sus elementos positivos y negativos, que se encuentran en las causas de exclusión del delito:



(26)

En cuanto a lo que se refiere a los aspectos positivos y negativos anteriormente establecidos, hoy en día, en nuestro Código penal para el Distrito Federal, en su artículo 29, podemos encontrar las causas de exclusión del delito, entre los que destaca “Ausencia de la conducta, atipicidad, consentimiento, legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un Derecho, Inimputabilidad y Acción Libre en su causa, error de tipo y error de prohibición, inexigibilidad de otra conducta” .

Retomando nuestro campo de estudio procederemos a analiza los **aspectos positivos y negativos**, anteriormente citados:

1) Actividad: Hay que hacer notar, que los autores no han podido ponerse de acuerdo, respecto a la determinación del primer elemento, ya que mientras unos le llaman conducta, otros le llaman hecho y algunos otros la denominan actos o acción. Y conforme a lo que establece **Castellanos Tena**, le llamaremos **Conducta**. En donde se entiende por conducta, que es el comportamiento humano positivo o negativo, encaminado a un fin.

Los Delitos suelen clasificarse, por el **Agente de la Conducta** que es la siguiente:

Delito, Acción, de Omisión Simple y de Comisión por Omisión, los primeros se cometen mediante un actuar positivo del hombre, violándose una ley prohibitiva, respecto a los segundos se entiende: Que se ordena que se haga-

Algo y Simplemente se deja de hacer produciéndose con su inactividad el resultado, que es meramente del tipo formal; en los últimos, se deja de hacer algo que se tenía la obligación de hacer, produciéndose, por violar una Ley preceptiva y una prohibitiva, un resultado material, mientras que en los de simple omisión el resultado sólo lo será formal.

Por lo tanto el **Delito de Defraudación Fiscal**, puede ser de Omisión Simple, ya que se deja de hacer algo que jurídicamente estaba ordenado hacer, como es, el pagar los impuestos correspondientes sin que se dé un resultado material.

En cuanto a los sujetos de la conducta, el ser humano puede ser sujeto del Derecho y que sólo sus actos están vinculados con el mismo, entonces el Sujeto Activo del Delito será el hombre, ya que toda vez que las personas morales nunca podrán delinquir.

Respecto al Sujeto Pasivo del Delito, se presenta otro que es el **ofendido**; el primero: es aquel que sufre daño en un bien jurídicamente protegido. Por el Derecho Penal, ofendido es el que resiente el daño, es decir el afectado. En ocasiones coinciden el Sujeto Pasivo con el ofendido.

En el Derecho Penal Fiscal, el sujeto pasivo es la persona física al no Recaudar los Impuestos correspondientes y el sujeto ofendido será el fisco, quién resiente el daño de la Evasión de los Impuestos. **Aspecto Negativo de la-**

Conducta o mejor dicho su **Ausencia**. Es necesario hacer notar que si en la comisión de algún Delito falta alguno de sus elementos éste nunca se integrará.

La **Ausencia de la Conducta** en cuanto a la aplicación del **Delito de Defraudación Fiscal**, se puede observar que la ausencia se presenta por dos formas: **Según intervenga o no la voluntad del hombre**, a la **Primera** se le llama **VIS ABSOLUTA** y a la **Segunda VIS MAYOR**, algunos autores señalan también como **Aspectos Negativos** de la conducta el **Sueño, el Hipnotismo y el Sonambulismo**; toda vez que en tales circunstancias el sujeto activo del delito comete un hecho delictivo, sin que intervengan para nada su voluntad. Dadas las circunstancias en las cuales se comete el Delito de Defraudación Fiscal, no se considera factible la existencia de dichas hipótesis de Ausencia de Conducta.

2) Tipicidad: En cuanto a este elemento es necesario distinguir lo que se entiende por **Tipo y por Tipicidad**, ya que son dos cosas totalmente distintas y al efecto dice **Castellanos Tena**: No debe confundir el tipo con la tipicidad, el **Tipo**, es la creación legislativa, la disposición que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. Es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.(27)

El mencionado autor hace referencia a que la "**Tipicidad** es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley; la Coincidencia

27)"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL", Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S.A, México 1991, p. 172

Del comportamiento con el descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.” (28)

Celestino Porte Petit, establece que:”La **Tipicidad**, es la adecuación de la conducta al tipo, es otro de los elementos del delito, que se resuelven en la formula NULUM CRIMEN SINO TIPO”.(29)

Toda vez que hemos visto en forma breve el delito de defraudación, respecto a su aspecto positivo referente al tipo y a la tipicidad, gracias a lo anterior podemos observar que dicho delito referido, se encuadra al punto de vista negativo.

Es menester hacer referencia que en cualquier delito, en caso de que faltara alguno de sus elementos éste nunca se configuraría.

Ausencia de tipo y de tipicidad.

Cuando al realizarse una conducta que se presume que es delictiva , no se ajusta perfectamente a la descripción hecha por el legislador se presenta la atipicidad.

28)Ob. Cit., p. 173

29)“IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURÍDICO PENAL”, Porte Petit Candaudap Celestino, Edit. Gráfica Panamericana, S de R.L. México1954 , p.216

La Atipicidad, se da cuando una conducta que se presume delictuosa, pero que no se encuentra dentro del tipo (El tipo, es cuando se da una conducta que la comunidad presume, debe ser castigada pero el legislador dejó de incluirla dentro del ordenamiento penal).

Causas de **Atipicidad** conforme a lo establecido por **Castellanos Tena**:

- 1) Ausencia de la calidad exigida por la ley, respecto a los sujetos activos y pasivos.
- 2) Si falta el objeto material o el objeto jurídico.
- 3) Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo.
- 4) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- 5) Si faltan los elementos del injusto legalmente exigidos.-
- 6) Por no darse, en su caso la Antijuricidad Especial.(30)

Se puede dar la **Antijuricidad** en el **Delito de Defraudación Fiscal**, por que no se da causante del pago de un impuesto. Si el sujeto pasivo no es el Estado, tampoco se configurará el delito; si no que hace uso de engaño, ni se aprovecha de errores, para omitir el pago de algún Impuesto.

30) Ob. Cit., p. 180

Cuello Calón, hace referencia a lo siguiente: “La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene, su ejecución de ser antijurídica; obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales”. (31)

Por su parte **Porte Petit**, considera que: Una conducta o un hecho son **Antijurídicos**, cuando siendo típicos no están protegidos por una causa de justificación”. (32)

3) Antijuricidad, se puede llevar a cabo, en un doble aspecto, uno **Formal** y otro **Material**. **Franz Von Liszt** nos señala diciendo: “Una conducta es formalmente antijurídica, cuando se infringe una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico y materialmente antijurídico, la acción que encierra una conducta socialmente daños, anti- social o social”.(33)

La Antijuricidad tiene íntima relación con el derecho, pues considero que no hay **Antijuricidad Penal sin Ley**”.

Ahora bien, puede suceder que una persona cometa un hecho delictivo, pero que éste se encuentre protegido por alguna de las causas de justificación señaladas en la ley. Es decir que el actuar de ese individuo fue totalmente legal aún que encuadre dentro del tipo descrito por la ley.

31) "DERECHO PENAL", Cuello Calón Eugenio, Edit. A. Bello, Barcelona Bosch 1995, p. 135

32) "PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL", Porte Petit Candaudap, Celestino, Edit. Trillas, México1990, pp.102 y 388

33) Ob. Cit. P. 320

Castellanos Tena, señala como causas de justificación las siguientes:

- A) Legítima defensa
- B) Estado de necesidad
- C) Cumplimiento de un deber
- D) Ejercicio de un derecho
- E) Obediencia jerárquica; si el inferior está legalmente obligado a obedecer cuando se equipare al cumplimiento de su deber.
- F) Impedimento legítimo.(34)

La Legítima Defensa, es necesaria para rechazar un agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor (Cuello Calón). (35)

Para **Franz Von Liszt**, por **Castellanos Tena**, es: "La Defensa necesaria para repelar una agresión actual y contraria al derecho mediante una agresión actual y contraria al derecho mediante una agresión contra el atacante". (36)

34) "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL", Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S. A., México 1991, p. 181

35) "DERECHO PENAL", Cuello Calón Eugenio, Edit. A. Bello, Barcelona Bosch 1995, p. 323

36) Ob. Cit. p. 182

Dichas definiciones son semejantes, puesto que hacen referencia a una agresión actual, injusta y sin derecho en contra de una persona. (Artículo 29fracción IV, primer párrafo el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, que a la letra dice “(Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolo suficiente e- inmediata por parte del agredido o de su defensor”.

Se entiende por agresión, la actitud de otra persona o personas que amenazan con causar un daño a bienes jurídicamente protegidos; por lo cual debe entenderse lo presente , lo que está sucediendo en el mismo instante; pero no hasta con que la agresión sea sino que además debe ser violenta, es decir que implique fuerza, ímpetu de causar sin derecho, es decir que no esté protegida por alguna causa de justificación; pues ello implicará que no se configurará la legítima defensa.(En el Delito de Defraudación Fiscal, está excusa”legítima defensa”, no es aplicable en esté campo de estudio, puesto que en la evasión fiscal nunca se puede llevar a cabo una agresión, ya sea de forma injusta o sin derecho y tampoco afecta intereses que señala la ley, tales como “honor, los bienes, otra persona o sus bienes” , ya que en este delito el último fin que persigue el causante no es cumplir con sus obligaciones fiscales).Hay estado de necesidad cuando, dos bienes jurídicamente protegidos por el derecho se encuentran en peligro y que sólo puede salvarse uno de ellos mediante el sacrificio del otro, es decir, que se prefiere que se salve-

Algo y no que se pierda todo respecto de esta justificación, se presentan tres hipótesis entre los Bienes Titulados por el Derecho:

- 1) Si el bien sacrificado es de menor valor que el que se salva, se configura el estado de necesidad.
- 2) Si el bien que se salvó es menor que el valor sacrificado, se configura el delito , a no ser que concurra alguna otra causa justificativa del hecho.
- 3) Si los bienes que se encuentran en peligro son equivalentes y se sacrifica alguna causa de inculpabilidad.

Elementos del Estado de Necesidad:

- A) Una situación de peligro real o inminente.
- B) Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno.
- C) Un ataque por parte de quién se encuentra en estado de necesidad.
- D) Ausencia de otro medio practicable y menos prejudicial.

El Estado de Necesidad, es muy difícil que se pueda encuadrar, en el delito de nuestro estudio, toda vez que sería raro que se pudieran cubrir los requisitos señalados con anterioridad, puesto que el causante siempre tendrá otro medio a la mano, para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, por otra parte existen-

Recursos jurídicos necesarios para poder hacer valer sus Derechos, cuando se viera afectado por el fisco como son:

El Procedimiento Administrativo: Permite la interposición de uno o más Recursos Administrativos, para la defensa del causante y aún más le queda la fase contenciosa ante el Tribunal Fiscal Federal: pues la primera fase es la oficiosa, en cualquiera de los dos se puede tratar de obtener la nulidad de la resolución que lo afecta, pero hay que hacer notar que no termina ahí sus medios de defensa, sin que en última instancia podría recurrir al juicio de amparo, en donde se ve que existen tres medios practicables y menos perjudiciales con que el causante pueda defender sus intereses.

Entre estado de necesidad y legítima defensa, existe una gran diferencia y por lo cual **Castellanos Tena**, hace la siguiente referencia: “En la **Legítima Defensa** hay agresión, mientras que en el estado de necesidad, hay ausencia de ella; [No debemos olvidar que no se debe confundir el ataque de un bien, con una agresión] la legítima defensa crea una lucha, una situación de choque, entre un interés legítimo, la agresión y otro ilícito] la reacción contra ataque o defensa, en el estado de necesidad no existe tal lucha si no un conflicto , entre intereses legítimos”. (37)

En cumplimiento de un deber, ejercicio de un Derecho e impedimento legítimo, son otras causas de justificación que eliminan la Antijuricidad.

37)“LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S. A., México 1991, p. 212

En la primera, como ejemplo de ello podemos observar las lesiones que son ocasionadas por un médico, al practicar una operación quirúrgica, de igual forma se estará en presencia del impedimento legítimo, otro ejemplo el cual podemos retomar es el secreto profesional, en donde al revelar éste, se procederá a sancionar a quién lo cometa, conforme a Derecho.

En la comisión de un Delito, para que la persona que lo realizó, sea considerada como culpable, es necesario que tenga ante todo la capacidad de entender y de querer, en cuanto al campo de derecho penal se refiere y que la doctrina ha llamado **Imputabilidad**.

Max Ernesto Mayes, establece que la **Imputabilidad** es “La posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente”.(38)

Castellanos Tena, menciona que es “La capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal”. (39)

Para que un sujeto sea responsable de la comisión de un delito, es necesario ante todo que tenga conocimiento de lo que hace, es decir, al tiempo de la comisión de éste, debe tener el mínimo de condición psíquica que lo haga comprender que la conducta que está realizando es ilícita.

38) Ob. Cit. p. 226

39)“LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S. A. , México 1991, p. 226

Entonces es menester hacer referencia a que el **Delito de Defraudación Fiscal**, siempre debe presumir que el sujeto que comete este Delito tiene la capacidad de querer y entender lo que se hace, ya que es un delito inminentemente doloso.

Inimputabilidad: toda vez que hemos visto y establecido que la imputabilidad es la calidad del sujeto, referida al desarrollo y la salud mental. La **inimputabilidad** constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, las causas de esta últimas son, todas aquellas capaces de anular o de neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para cometer un hecho delictivo.

Pueden ser de dos categorías las causas de **Inimputabilidad**, en donde unas las podemos llamar legales, ya que se encuentran establecidas dentro de la ley y las otras supraleales; entre las primeras podemos encontrar las siguientes:

- 1) Estado de inconciencia permanente o transitorio
- 2) Miedo grave
- 3) Los sordomudos

Anteriormente esta clasificación se encuadraba a lo que se establecía en el artículo 68 del Código Penal vigente en donde establecía que los locos y otros imbéciles o quien sufra otra debilidad, enfermedad o anomalía y que-

Realizarán hechos delictivos, serían reclusos en manicomios para su curación. En este Precepto, sólo se refiere a los trastornos mentales transitorios y que En- Cuanto a los permanentes mantiene erróneamente la imputabilidad. (Hoy en día podemos encontrar en el artículo 34 del Código Penal vigente el tratamiento en libertad de los imputables y dicha clasificación no es vigente).

Respecto al aspecto negativo del delito de defraudación fiscal, nos daremos cuenta que en el campo del derecho fiscal y en el del derecho penal general toda persona que no tiene capacidad de entender no de querer en el momento de cometer un hecho tipificado como delito, no puede ser sujeto del derecho penal, por ser en ese preciso momento inimputable y es menester a hacer referencia a lo que cita **Castellanos Tena**, quién dice “Que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad, puesto que para que un sujeto tenga trascendencia en el campo del derecho penal, precisa ante todo que sea imputable”.(40)

En cuanto a lo que se refiere a los trastornos transitorios, hay que hacer referencia a lo citado en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 29 fracción VII, párrafos primero y segundo, que a la letra dicen: “(Inimputabilidad y acción libre en su causa) Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter-

40)“LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa S. A. , México 1991, p. 225

Ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de Padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, salvo que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental, para que en ese estado pudiera cometer el hecho, en donde éste responderás por el resultado típico producido en tal situación cuando la capacidad de querer y entender se encuentre considerablemente disminuida, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 65 de esta misma ley que a la letra dice “Que el tratamiento para imputables disminuidos, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, se le Impondrá una cuarta parte de la mínima, hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables o las medidas de seguridad correspondientes (O ambas) tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, de acuerdo con lo que establece el certificado médico y los peritos en la materia”.

Considero que existe una Inocencia por trastornos de carácter patológico. Respecto de esas causas de **Inimputabilidad**, es decir, que no puede tener aplicación alguna la Inimputabilidad dentro de los delitos fiscales, ya que en cuanto a que los trastornos referidos son de forma pasajera y éstos una vez que han pasado, si podrían llegar a cumplir con la obligación fiscal, pero mientras estos no tengan el pleno uso de sus facultades mentales y no gocen de la capacidad de querer y entender no pueden cumplir con una obligación fiscal].

Retomando en nuestro campo de estudio en lo referido a los elementos del delito y su aplicación con nuestro tema referido, nos toca analizar la culpabilidad:

5) Culpabilidad:

Hicimos referencia que para que el sujeto fuera imputable, deberá tener el mínimo de inteligencia y así conocer el hecho delictivo realizado entonces bien si se- Sujeto tiene el mínimo de inteligencia para darse cuenta de su conducta, tiene obligación de responder de su conducta delictiva ya que puede darse cuenta perfectamente de lo que hace. **La culpabilidad** la define de diferente manera los autores y así podemos observar que **Jiménez de Asua**, al respecto dice: “Que es el más amplio sentido y la culpabilidad puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprobabilidad personal de la conducta antijurídica”. (41)

La Culpabilidad con base psicológica, Consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, lo que quiere decir que contiene dos elementos. Uno **volitivo o emocional** y otro **intelectual**:

Volitivo o emocional: Este nos indica la suma de dos querer, de la conducta y del resultado.

41)“LA LEY Y EL DELITO”, Jiménez de Asua Luis, Edit. Hermes, México 1954, p. 359

Intelectual: Se refiere al conocimiento de la Antijuricidad de la conducta. La Culpabilidad puede presentarse en dos formas, “Dolo y culpa”, según conforme el agente encamine su voluntad a cometer un hecho delictivo o éste se origina por el obrar imprudente o negligente del mismo, hay un tercero que se llama preintencional, en el cual el resultado delictivo sobre pasa la intención del sujeto.

En el Dolo, el sujeto encamina su conducta a realizar un hecho delictivo, conociendo la significación de su conducta. En la culpa consistente o con previsión se ejecuta el acto con la esperanza de que ocurrirá el resultado, ya que anteriormente establecimos que el **Delito de Defraudación Fiscal**, es siempre Doloso, por lo tanto no se puede dar ninguna clase de disculpa.

En cuanto al dolo se refiere ha sido clasificado en diferentes formas, así tenemos que hay dolo eventual, directo, indeterminado o indirecto, etcétera. Ya sea por su nacimiento, contenido, etcétera. En el **Delito de Defraudación Fiscal** el Dolo siempre será directo, pues el sujeto encamina su voluntad conociendo perfectamente las consecuencias del mismo.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 18, cita al **Dolo**, y a la culpa, que a la letra dice: “las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosamente y culposamente; entendiéndose por dolo: aquel que conociere los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previendo como posible el resultado típico, es decir que quiere o acepta su realización.

En cuanto a lo **Culposo**, entiéndase que es aquel que produce el resultado Típico, que no se previó la realización del acto, siendo este previsible.”

En lo que se refiere a la **Culpa**, existen dos clases y son: Las que anteriormente señalaron, la culpa con representación o con previsión, en la cual atente prever el resultado, pero abriga la esperanza de que éste no ocurrirá; en la culpa de imprevisión o sin representación, el agente no prevé un resultado- Previsible. [Toda vez que ya hemos establecido, que en el **Delito de Defraudación Fiscal** no se puede llevarse a cabo la **Culpa**].

El elemento negativo de la Culpabilidad es la **Inimputabilidad** y está presente cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad; entre las causas de inculpabilidad, podemos encontrar “El error de hecho y el error de derecho”.

El Error de Hecho se clasifica en:

“Esencial y accidental, éste último a su vez se divide en aberramiento actual, aberramiento en personal y aberramiento de virtud, en la cual coincidimos con aquellos autores que niegan su existencia como tal”.

Como pueden observar, ya hemos analizado cada uno de los Elementos fundamentales del Delito y llegamos a uno más, el cual es discutido mucho en-

Cuanto si es o no elemento del Delito y será necesario hacer una breve referencia a qué es lo que se entiende por **Punibilidad**.

7) Punibilidad: es el merecimiento de una pena, en virtud de la cual la realización de una conducta o bien de un delito determinado, por parte del Estado.

En el **artículo 15 del Código Penal** vigente, en el cual se establece que “El principio de acto, es decir el delito, sólo puede ser realizado por Acción o por Omisión”. En donde se puede observar, que se desprende que la **Punibilidad** es un elemento esencial del delito, ahora bien; considero que es falso ya que si se puede aplicar una pena, en cuanto a la realización de un acto delictivo, ya que si existe la excusa absolutoria, aunque siga existiendo la figura delictiva y en consecuencia de ello no encaja en la hipótesis referida.

Raúl Carrancá y Tujillo, por su parte opina: “Que al hablar de las **Excusas Absolutorias** afirman que tales causas dejan de subsistir en el carácter delictivo al acto y excluyen sólo la pena”. De lo anterior citado, podemos deducir que la **Punibilidad** no es elemento esencial del delito]. (42)

42)“DERECHO PENAL MEXICANO”, Tomo I., Carrancá y Tujillo Raúl y Rivas, Edit. Porrúa, México,2004, pp. 58 y 62

Villalobos Ignacio, establece: “Que es la pena de la relación de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito, es algo extremo al mismo y dado el sistema de represión en vigor”, en consecuencia es ordinaria, por esto acostumbrados a los conceptos arraigados sobre la justicia tributaria, suena lógico decir, que el delito es punible, pero ni esto significa que la **Punibilidad** forme parte de delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiarán los medios de defensa de la sociedad”. (43)

Celestino Porte Petit, cita por Castellanos Tena afirma que: “Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de **Punibilidad**, concurre una conducta o un hecho, típico antijurídico, imputables y culpables, pero no punibles en tanto no se llene la condición objetiva de **Punibilidad**, Lo cual viene a confirmar que esta no es un elemento si no una consecuencia del delito”.(44)

G) En cuanto al aspecto negativo de la **Punibilidad**, son las excusas absolutorias, en donde **Castellanos Tena** opina al respecto: “Son aquellas causas que dejando subsistencia, el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena”.(45)

43)“DERECHO PENAL MEXICANO”, Villalobos Ignacio, Edit. Porrúa, México 1984. p. 132

44)“LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Castellanos Tena Fernando, Edit. Porrúa, S.A., México 1991 p. 258

45) Ob. Cit. p. 259

CAPITULO III
EL DERECHO FISCAL
EN SU CAMPO DE ESTUDIO GENERAL

- 3.1) EL DERECHO PENAL “TRIBUTARIO y ORDINARIO”
- 3.2) EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL FISCAL
- 3.3) DELITOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL
- 3.4) EJEMPLOS DE CONTRABANDO Y SUS ETAPAS PROCESALES
- 3.5) EL DERECHO PENAL: “ORDINARIO Y ESPECIAL”
- 3.6) EL DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO

3.1) EL DERECHO PENAL “TRIBUTARIO Y ORDINARIO“

Es menester hacer referencia de lo que es el Derecho Penal Ordinario y el Derecho Penal Fiscal, ya que como podemos observar, en todo sistema jurídico existe una rama, la cual es el Derecho codificado como común u ordinario, por que representa el conjunto total de norma jurídicas, que establecen los ilícitos y las sanciones correspondiente intimidatorias o aflictivas que le correspondan.

Para **Emilio Margain Manatua**, “Mucho se ha discutido sobre si el Derecho penal es uno solo o si debemos hablar de un Derecho Penal Tributario, autónomo de Derecho Penal Común. Las diferencias o las particularidades propias del Derecho Penal Tributario, sólo lo apartan del Derecho Penal Común en algunos aspectos, pero ambos parten de la misma base común”.(47)

Respecto de lo anteriormente citado, puedo coincidir con aquellos que sostienen, que el Derecho Penal es uno por cuanto a sus principios generales y en cuanto a lo que se refiere a las conductas a sancionar son comunes, es decir que todo acto o hecho es contrario a la Ley.

47) “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO”, Margain Manatou Emilio, Edit. Porrúa, México 2003, p. 95

A continuación se presentan algunas de las principales diferencias:

Primera: El Derecho Penal Tributario concibe la reparación civil y delictiva, en cambio el Derecho Penal Común la delictiva, es decir que cuando hay lugar a la reparación del daño ésta se gradúa o determina conforme a lo establecido en el Derecho Privado.

Segunda: El Derecho Penal Tributario no sólo sancionan los hechos delictivos, si no que también hechos u omisiones no delictivos, sin embargo el Derecho Penal Ordinario, sólo sanciona hechos delictivos.

Tercero: El Derecho Penal Tributario sanciona de la misma forma a las personas físicas y a las personas morales; en lo que se refiere al Derecho Penal ordinario, sólo sanciona a las personas físicas.

Cuarto: El Derecho Penal Tributario, imputa responsabilidad al incapaz y lo sanciona, en caso anverso el Derecho Penal común el no imputable no es responsable.

Quinto: El Derecho Penal Tributario, tiene el carácter de sancionar a las personas que no intervienen en la relación jurídica tributaria, tales como los agentes de control. Sin embargo el Derecho Ordinario sólo puede sancionar a los que intervienen en la comisión de un delito y a los que encubren a éste.

Sexta: En el Derecho Penal Tributario, tratándose del delito, el dolo se presume salvo prueba en contrario, en cambio para el Derecho Ordinario el dolo no se presume.-

Séptima: El Derecho Penal Tributario, sólo tiende a obtener la reparación del daño, en cambio en el derecho penal ordinario tiende prioritariamente al castigo corporal y secundariamente a la reparación del daño. (48)

De lo anterior , puedo determinar, que en cualquier clase de Delitos, ya sean del fuero común, federales, aduanales, fiscales, entre muchos otros más, el **Dolo** siempre se presumirá, salvo prueba en contrario, ya que las diferencias anteriormente citadas, son requisitos de procesabilidad que se requieren en cada caso.

48) INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO", Margain Manatou Emilio, Edit. Porrúa, México,2003, pp. .95 y 99

3.2) EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL FISCAL

En nuestro campo de estudio, hemos ido analizando varios Delitos, los cuales se encuentran tipificados en nuestra legislación vigente (Código Penal) y fuera de la misma se encuentran una serie de Delitos a los que se les han denominado Delitos Especiales, en donde estos los regulan todas y cada una de las ramas del derecho.

Manuel Rivera Silva, hace referencia que: “El Derecho Penal fiscal, es una de las ramas más jóvenes del Derecho Penal mexicano e indudablemente, el último retoño del Derecho Penal, pero que no ha emanado en forma absoluta, ya que tiene compromisos con el Derecho Administrativo; es muy posible que subraye algunas facetas de la disciplina primitiva para tomar caminos exclusivamente propios, más aventurados y explayarse sobre el tema y valga su referencia tan sólo para destacar que el Derecho Penal Fiscal tiene algo de Administrativo y de Penal”.(49)

En cuanto a lo que se refiere al **Derecho Penal Fiscal**, tiene lazos estrechos con el **Derecho Administrativo**, en donde se entiende por este último: “Que es el conjunto de normas, que regulan la estructura y organización del poder encargado normalmente de realizar la función administrativa, de los medio patrimonial y financieros de sostenimiento”.(**Gabino Fraga**). (50)

49) “PROCEDIMIENTO PENAL”, Rivera Silva Manuel, Edit. Porrúa, México, 1997, p. 27

50) “DERECHO ADMINISTRATIVO”, Gabino Fraga, Edit. Porrúa, México 1997, p. 378

Dichos medios patrimoniales y financieros que la Administración Pública a través de la (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) necesita para su sostenimiento, se encuentran garantizado por el Derecho Penal Fiscal, mediante la imposición de penas ya sean privativas de libertad o patrimoniales, que son impuestas al momento de infringir la ley, es decir que los contribuyentes buscan los medios ilegales para evitar sus Obligaciones Fiscales, que se encuentran establecidas en nuestra Carta Magna.

“El derecho Penal Fiscal, es el Derecho represivo de la Administración Fiscal y como el conjunto de disposiciones legales punitivas de las transgresiones de las Leyes Fiscales”.

En donde su autonomía, él referido autor expresa: “Que la necesidad de un régimen represivo fiscal dirigido a asegurar la percepción regular y efectiva de los ingresos para la formación del erario, ha dado origen a concepciones más o menos doctrinales o tendencias simplemente, para caracterizar un sistema positivo Penal Fiscal.”

Como ya lo he citado, es menester hacer referencia que el **Derecho Penal** es uno y que las modalidades especiales que las leyes imprimen a las normas Penales con las que el Fisco persigue a los infractores, no puede justificar un Derecho Fiscal autónomo.

Existen diferencias entre el **Derecho Penal Fiscal y el Derecho Penal Ordinario**, tales como las penas a las personas jurídicas, en las que **Bielsa** cita;- No existen en el **Derecho Penal Ordinario**; la responsabilidad Fiscal no es necesariamente la del acto personal, lo que evidentemente es una excepción al principio general de Derecho Penal Ordinario, que si no se justifica en conciencia, se explica en la ley por la necesidad Fiscal. (En el Derecho Penal Ordinario, se aplica una ley que rige en el momento de la condena, si es más favorable al reo).(51)

El antes mencionado autor hace referencia que: “El Derecho es un conjunto de disposiciones legales y principios de Derecho Público que regulan la actividad jurídica del fisco”. (52)

Es menester establecer el concepto de Derecho Penal Fiscal y por lo cual los siguientes autores establecen:

Francisco de la Garza, establece que: “Es el conjunto de normas que definen los ilícitos penales en relación a la materia tributaria penal”.(53)

51) “COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO Y FISCAL”, Bielsa Rafael, Buenos Aires 1952, Edit. Depalma, p.1

52) Ob. Cit. p. 2 y 3

53) “DERECHO FINANCIERO MEXICANO”, De la Garza Sergio Francisco, Edit. Porrúa, México 1978, p. 35

Rafael Bielsa, expresa que: “El Derecho Penal Fiscal, es un Derecho represivo de la Administración Fiscal, que se define como el conjunto de disposiciones legales punitivas de las transgresiones a las Leyes Fiscales”. (54)

De las concepciones anteriores, podemos ver que el Derecho Penal Fiscal trata de las normas que éste contiene y a su vez en éste se derivan una serie de Delitos y para que el patrimonio del fisco no sea afectado por él particular se imponen multas y sanciones. En un sentido más amplio podemos concebir que el Derecho Penal Fiscal: Es un conjunto de normas y principios de carácter Penal, que la Administración Pública tiene a su alcance para reprimir la delincuencia contra el Patrimonio Fiscal y en un sentido más restringido citaremos lo que establece a continuación **Luis Jiménez de Asúa**: “Es el conjunto de disposiciones que asocia a la lesión de los intereses financieros del Estado, una sanción penal determinada”. (55)

El Derecho Penal Fiscal, tiene como finalidad, proteger el Patrimonio Fiscal, de todos cada uno de los hechos delictivos habituales, que el particular puede cometer y que disminuye dicho Patrimonio, a consecuencia de lo anterior se estará causando un daño directo al Estado o de forma indirecta se afectará a la colectividad, toda vez que el fin último de los Impuestos será el Gasto Público.

54) “COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO Y FISCAL”, Bielsa Rafael, Buenos Aires 1952, Edit. Depalma, p.1
55) “TRATADO DE DERECHO PENAL”, Bis Jiménez de Asua Luis, Edit. Lozada, S.A., Buenos Aires Argentina 1986, p. 65

Es necesario retomar las Fuentes del Derecho, en general para establecer el origen del Derecho Penal Fiscal y comenzaremos por lo que establece **Du Pasquier**, mencionado por **García Maynes**, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho" en donde establece: "Que el término **Fuente**(Según **Du Pasquier**) crea una metáfora bastante feliz, pues remontarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en que sus aguas broten de la tierra, de manera semejante, adquirir la **Fuente** de.- Una disposición jurídica es buscar el sitio en que salió de las profundidades de la vida social a la superficie del Derecho". (56)

En su concepción más particular **García Maynes**, establece que: Usualmente, al hablar de las **Fuentes Formales, Reales o Históricas**, debe de entenderse lo siguiente: (57)

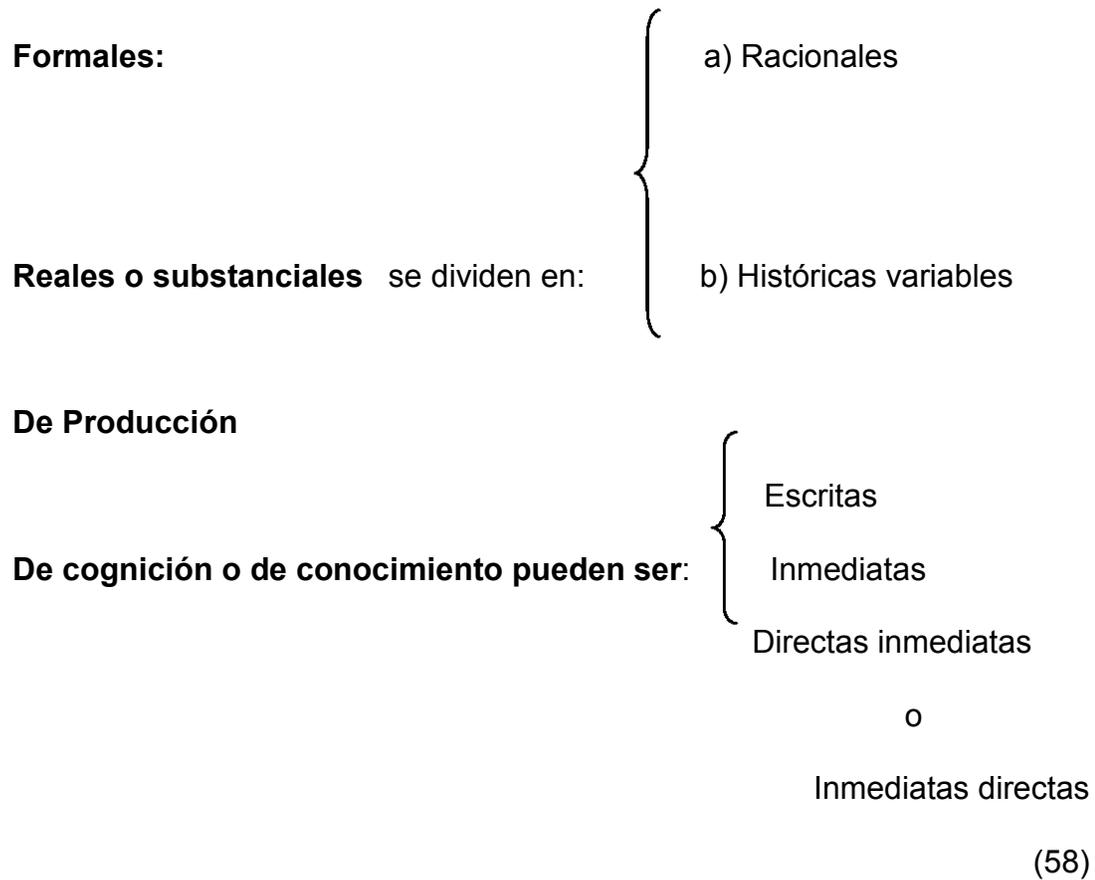
Fuentes Formales: Se debe entender que es todo proceso de creación de las normas jurídicas.

Fuentes Reales: Entiéndase por ello que serán los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.

Fuentes históricas: Se refieren a los documentos, inscripciones, papiros, libros, etcétera, que encierra el texto de una ley o conjunto de leyes".

56) "TRATADO DE DERECHO PENAL" Bis Jiménez de Asua Luis Edit. Lozada, S.A. Buenos Aires, Argentina 1986, p. 95
57) "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO" García Maynes Eduardo Edit. Porrúa, México 1999, p.95

Porte Petit, aporta la siguiente clasificación de las **Fuentes**



Fuentes del Derecho

En las **Fuentes del Derecho** podemos encontrar las siguientes: La Ley, costumbre, jurisprudencia, doctrina. De las antes citadas, sólo se considera que es Fuente del Derecho Penal “la ley”, ya que en nuestra carta magna así lo establece en su artículo 14, párrafo tercero que a la letra dice “En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”.

Entonces bien, si las Fuentes del Derecho Penal en general es la Ley, por analogía, es menester aclarar que también para el Derecho Penal Fiscal, la única **Fuente es la Ley**.

Cuello Calón, establece que: “Si bien el Código Penal, es la **Ley** más Importante, también son Fuentes de nuestro Derecho las Leyes Penales Especiales. De éstas son leyes cuyo fin es definir Delitos y establecer penas, éstas son leyes Penales en sentido propio. Las Leyes Penales Impropias son las que no poseyendo una finalidad Penal, si no de otro orden, es decir lo Administrativo, Fiscal, etcétera, para asegurar la observancia de sus preceptos, origen, determinados Hechos en Delitos y establecen Sanciones Penales.”

Cuando se tienen principios propios, diferentes de aquellos que son Exclusivos de los demás, es cuando existe la autonomía del Derecho Penal Fiscal, ya que por lo cual una rama del Derecho es autónoma, aunque tenga estrechas relaciones con otras ramas, otro aspecto para determinar la autonomía del Derecho Penal Fiscal es cuando las instituciones que forman las ramas, tienen un fundamento común y finalmente cuando difieren de los demás por sus características esenciales.

El Derecho Penal Fiscal esta estrechamente ligado con las siguientes ramas: Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Financiero, etcétera.

3.3) DELITOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL

Como ya hemos establecido en nuestro campo de estudio y es menester mencionar, algunos conceptos generales tales como los siguientes en señalar, en donde se entiende que por Delitos Fiscales se entiende que: “son ilícitos o infracciones en sentido lato, que se distinguen de las contravenciones en virtud de que establecen Penas que por su naturaleza pueden imponer sólo la autoridad judicial como son los que importan privación de la libertad.”

Para poder tener una mejor percepción de lo que son los **Delitos Fiscales**, hay que establecer el concepto de **Contrabando**: “Son hechos asimilados a la **Defraudación Fiscal**; hechos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes; hechos relacionados con declaraciones, con visitas domiciliarias y hechos relacionados con mercancías, que se encuentran en Recinto Fiscal”.

Es menester establecer los Preceptos Legales, que son importantes en nuestro campo de estudio, esto con la finalidad de hacer más palpable este Delito.-

Delito de Contrabando
Artículo 102, del Código Fiscal de la Federación

Quien introduzca
al país o extraiga de él mercancías:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

II. Sin permiso de la autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

Respecto de los casos anteriores

También comete el mencionado Delito:

Quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país.

Como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalización sin que hayan sido entregada legalmente por las autoridades o por as personas autorizadas para ello”.

En mi más profundo punto de vista, respecto del anterior precepto legal citado, puedo decir que existe un acto vago y delictivo, el cual es capaz de cometer una persona, con la finalidad de evitar pagar un Impuesto el cual estamos obligados a cubrir como ya lo he manifestado anteriormente.

En este caso en lo tocante a este artículo, por la entrada de mercancías a nuestro país de forma ilegal, por omitir el Pago de los Impuestos o simplemente por pagar la importación o exportación prohibida, Que esencialmente constituyen un Delito Fiscal, en donde con la comisión de este Delito finalmente están causando un agravio tanto al Estado como a la sociedad, retomando que al existir esta fuga de dinero el Fisco no se puede allegar de capital y al no contar éste con recursos no puede cubrir las necesidades sociales que anteriormente he citado, Por lo anterior se puede observar que la comisión de este Delito es más perjudicial de lo que parece, Por que existe una sanción Penal Fiscal para quién o quienes lo realicen.

“También comete el mencionado Delito: Quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país, en cualquiera de los casos anteriores.”

La figura delictiva anteriormente citada dejó de ser delito, al momento que dejaron de existir las “Zonas Libres” en nuestro país. Lo que sucedió hace muchos años.

Se tiene la Presunción de la comisión del **Delito Contrabando**.

(Artículo 103 del Código Fiscal de la Federación)

**I. Al descubrirse mercancías
extranjeras:**

-Que no cuenten con la documentación aduanera, (Que acredite la
procedencia y tramites legales de las mismas).

Ya sea para su
introducción al territorio
nacional.

O para su internación
de la franja o región
fronteriza al resto del
país.

Respecto con lo establecido en la fracción anterior, establezco que hoy en día se presenta mucho este hecho y por lo cual debería de haber más vigilancia y una inspección de los vehículos que entran y salen de nuestro país y a su vez deberían de contar con tecnología más avanzada, la cual permita inspeccionar los vehículos de una forma más rápida y eficiente, por lo cual se ahorraría el Estado tanto desvió del capital a razón de este Delito.

II. Cuando se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona fronteriza. sin la documentación anteriormente citada.

La cual es de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas.

III. Al efectuarse la descarga de mercancías de los medios de transporte.

No sean justificados los faltantes o sobrantes de las mismas (Respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga).-

IV. Se descarguen mercancías extranjeras de los medios de transporte,

Aún cuando sean de rancho, abastecimiento o de uso económico.

Cuando se encuentren o descubran mercancías extranjeras:

V. En tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.

VI. A bordo de una embarcación destinada en tráfico mixto, sin documentación alguna.

VII. En una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

VIII. No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para el tráfico de cabotaje.

IX. Una aeronave con mercancías **extranjeras aterrice en lugar no autorizado** para el tráfico internacional.

DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS

X. Que se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a éste o salida del mismo.

XI. **Sujetas a tránsito internacional** se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o salida.

XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

XIII. Cuando no arriben al Almacén General de Depósito las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal. Y que hubieran expedido la carta de cupo para almacenar dichas mercancías o a los locales autorizados.

XIV. Los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, o las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular omitan requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección o no la conserven por el plazo de cinco años.

XV. Se realicen importaciones temporales (artículo 108 de la Ley Aduanera) sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

De mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados.

Se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a proceso de elaboración.

Transformación o reparación de mercancías

Se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se **transfiera la mercancía**
importada temporalmente por
maquiladoras o empresas

Con programas de exportación autorizada por
la Secretaría de Economía a empresas que
no cuenten con dichos programas

Cuado la mercancía no se encuentre con dichos programas

Cuando la mercancía no se encuentre amparada en el
programa de la empresa adquiriente o se encuentre vencido
su plazo de importación temporal.

XVII. No se acredite durante el plazo establecido por el
(artículo 108 de la Ley Aduanera.

Que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas son programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, transferidas, se destinaron a otros régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso (elaboración, transformación o reparación) manifestado en su programa.

XVII. Se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley Aduanera. Para los efectos de las fracciones XV y XVI de este artículo.

No será responsable el agente o apoderado aduanal

Si la constancia de que cumplió con la obligación de presentar el Registro Federal de Contribuyentes los Avisos correspondientes a una fusión, escisión o cambio de denominación social que hubiera realizado.

Así como cuando la comisión del delito se origine respecto de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido.

En este supuesto de la comisión del Delito de Contrabando, hay muchas figuras delictivas, las cuales se encuadran en dicho supuesto, ya que cuando se descubren esta clase de supuestos se inicia una Averiguación Previa, que el mismo Ministerio Público, funge como parte y como Autoridad, en correlación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la cual realiza la Querrela, para que se lleve a cabo dicha Averiguación Previa.

En un sinfín de mercancías, las cuales en su mayoría llegan a los Recintos Fiscales y la otra parte forman parte del número de mercancías que fueron robadas antes de llegar a dicho Recinto.

O que estas mercancías estén dentro de un Recinto Fiscal, pero no se encuentren amparadas por los programas de las Empresas adquirientes o hayan vencido dichos plazos de importación temporal.

DELITO DE CONTRABANDO

Artículo 104, del Código Fiscal de la federación:

SANCIONES:

I. **De tres meses a cinco años**, cuando el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas es de hasta \$ 682, 681.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$ 1' 024, 021.00.

De tres a nueve años:

II., si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$ 682, 681. 00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$ 1'024, 021. 00.

III. Cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal, (Conforme a lo estipulado en el párrafo del artículo 131 de nuestra Carta Magna.)

(En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de **tres a nueve años de prisión**)-

IV. De tres a seis años,

cuando no sea posible determinar el monto del Contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV y XIX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas:

(Sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando)

Dicho Delito de Contrabando hoy por hoy, se ha convertido en una plaga social, por que en los comercios clandestinos, se encuentran surtidos de dichas mercancías, lo cual esta dañando severamente a nuestra Economía, ya que el Estado deja de percibir ingresos, puesto que estos comerciantes no pagan ningún impuesto por dichas mercancías producto del Contrabando.

Lo cual resulta incomprensible que la propia sociedad compre en estos mercados clandestinos en donde inclusive como consumidor no te garantizan el producto que estas adquiriendo y peor aún que por la comisión de este Delito, se da una reducción de empleos puesto que las fabricas en nuestro país están quebrando ya que el comercio clandestino tiene más demanda, pero menos calidad y las empresas establecidas ya no pueden con este problema.

Por lo anterior considero que las penalidades deberían ser mucho más severas, puesto que están causando una serie de problemas sociales.

Delito de Defraudación Fiscal

Artículo 108 Código Fiscal de la Federación

Quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal.

Pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00.

II. Con prisión de tres años a cinco años, cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00., pero no de \$750,000.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00.-

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión”.

Como se pudo observar en el anterior precepto legal, el Delito de Defraudación Fiscal, materia de este campo de estudio, no es castigado como debiera, esto en razón a que dicha Evasión Fiscal, esta llevando al país a una insuficiente recaudación, lo cual genera que el país no tenga el suficiente capital para el presupuesto, para cubrir todas y cada una de las necesidades sociales que día a día sufre nuestra sociedad.

En razón a una escasa Conciencia Tributaria en nuestro entorno social, los mismos contribuyentes adoptan esta figura delictiva para no evadir sus impuestos, no dándose cuenta del serio problema que no solo se generan a ellos, si no que daña a toda una sociedad.

De lo anterior, si en nuestro país no se hace algo para crear y fomentar una Conciencia Tributaria después se va ha incrementar el número de contribuyentes que evaden dicha responsabilidad Fiscal.

Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación

Será sancionado con las mismas penas del Delito de Defraudación

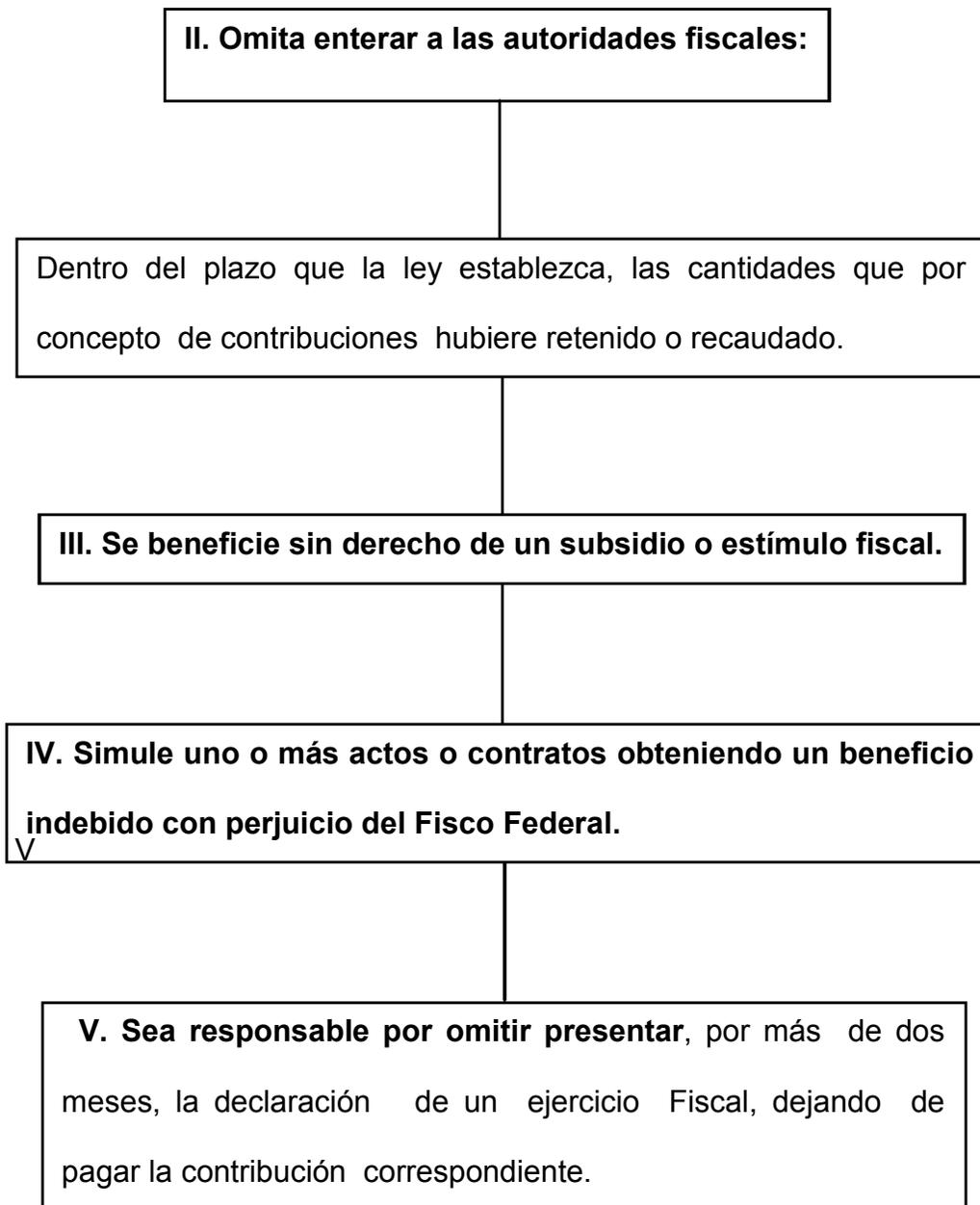
Fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presenten para los efectos fiscales:

Deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales.

Cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



De lo anterior puedo establecer que dichas fracciones, la mayoría de las personas omiten contribuir y más grave aún omiten realizar su declaración en los plazos establecidos por la Ley de las contribuciones que hubiere retenido o recaudado. En don de algunas personas que declaran sus impuestos omiten establecer todos y cada uno de estas retenciones o recaudaciones que causó durante el Ejerció Fiscal.

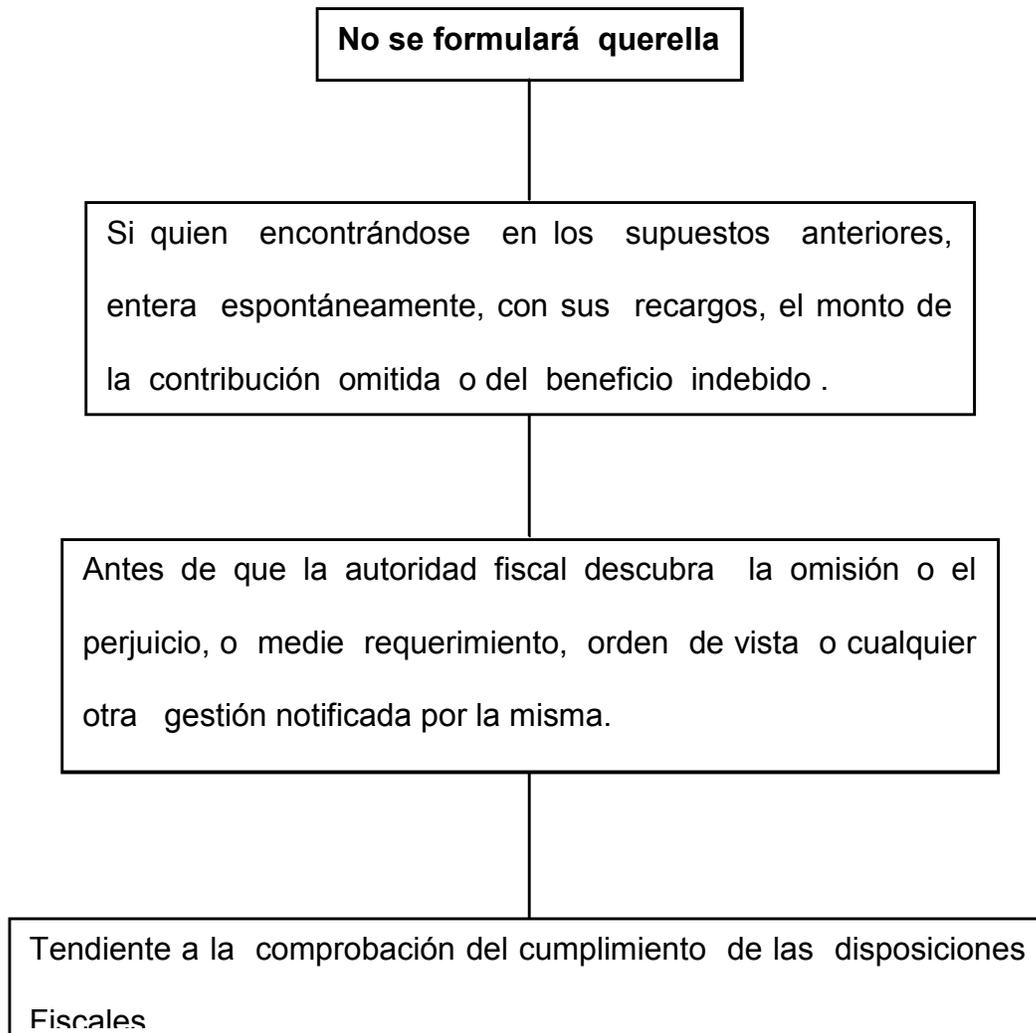
VI. Declare en el pedimento como valor de la mercancía:

Un monto inferior en un 70% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares (artículos 72 y 73 de la Ley aduanera).

Salvo que se hayan otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.

VII. Declare inexactamente la clasificación arancelaria de las mercancías

Cuando con ellos se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, se evada la garantía por la importación de mercancías sujetas a precios estimados o se importe mercancía sin que el importador se encuentre inscrito en los padrones (Artículo 77 del Reglamento de la Ley Aduanera).



Ocasionalmente las personas, evaden su Responsabilidad Fiscal, encuadrándose en los supuestos anteriores y peor aún serán sancionados con las mismas penalidades que el Delito de Defraudación Fiscal, toda vez que le esta causando un perjuicio al Fisco al dejar de percibir dichos Impuestos.

Dichos Evasores de Impuestos muchas veces tratan de engañar al Fisco, ya que en las declaraciones que realizan deducciones falsas a los ingresos acumulables menores a los que percibieron realmente.

Artículo 110 del Código Fiscal de la Federación

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien:

I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes:

Por más de un año contando a partir de la fecha en que debió hacerlo.

A menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro.

A aun en el caso en que este no lo haga.

II. Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado.

III. Use intencionalmente más de una clave del registro federal de Contribuyentes.

IV. Derogada.

V. Desocupe el local en donde tenía su domicilio fiscal

Sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes.

Después de la notificación de la orden de visita y antes de un año, a partir de la dicha notificación, o después de que se haya garantizado:

Pagando o quedando sin efectos.

Tratándose de personas morales que hubieren realizado actividades por las que deban pagar contribuciones:

Haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

No se formulará querrela

Si quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana a omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma.

Tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones Fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares que tengan manifestados al registro federal de contribuyentes en el caso de la fracción V.

El anterior precepto Fiscal me parece insuficiente en relación con las penalidades, las cuales son de tres meses a tres años de prisión y por lo cual muchos de los infractores prefieren seguir cometiendo este Delito a sabiendas que la penalidad es muy mínima y se les hace más fácil ir en contra de la Ley.

De ahí deriva que en la actualidad se presenten esta clase de Delitos entre muchos otros, por que considero que si fueran más severas las penalidades, serían más conscientes de sus actos.

Ahora bien viéndolo, desde la perspectiva a un futuro, si las personas no tienen una Conciencia Tributaria desde que comienza su aprendizaje escolar, en un futuro va a seguir el esquema de los contribuyentes pasados, sin embargo si adquiere una temprana Conciencia Tributaria, al momento en que deban de realizar sus declaraciones y pagar sus impuestos, van a hacer más conscientes de sus Obligaciones Tributarias y van a tener más manejo del tema.

Artículo 111 del Código Fiscal de la Federación,

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien:

I. Derogada.

II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas de Registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.

IV. Determine pérdidas con falsedad.

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, la declaración informativa de las inversiones que hubiere realizado o mantenga en territorios considerados como regímenes fiscales preferentes, (Artículo 214 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

(O presentarla sin incluir la totalidad de sus inversiones)

VI. Por sí, o por interpósita persona, **divulgue**, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros (Artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código)

VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz,

Según sea el caso (Fracción V del artículo 28 de este Código) los altere, los destruya o bien, enajene combustibles que no fueron adquiridos legalmente.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos Anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Algunos contribuyentes infractores, realizan sus operaciones contables, Fiscales o sociales, en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos, esto con la finalidad de que el Fisco no tenga el pleno conocimiento de sus declaraciones y libros, dando lugar a una Evasión Fiscal. E inclusive Ocultan, alteran o destruyen total o parcialmente los sistemas de Registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, de acuerdo con las leyes fiscales esté obligado a llevar.

En caso de que alguno de los contribuyentes infractores haya cometido alguno de los casos anteriores a los cuales hace alusión este precepto legal, subsane la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, no se formulara Querrela.

Artículo 112 del Código Fiscal de la Federación

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión

Al depositario o inventor designado por las autoridades fiscales que con perjuicio del fisco federal:

Disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido

Si el valor de lo dispuesto no excede de \$ 35,000.00; cuando exceda, la sanción será de **tres a nueve años de prisión.**

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente

Artículo 113 del Código Fiscal de la Federación

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que dolosamente

Altere o destruya:

I. Aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines Fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

II. Las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.

III. Reproduzca o imprima los comprobantes impresos a que se refiere el artículo 29 de este Código,

Sin estar autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para imprimir comprobantes fiscales o cuando estando autorizado para ello, no se cuente con la orden de expedición correspondiente.

Cotidianamente se ve mucho en nuestro país esta conducta delictiva e inclusive existen muchas bandas organizadas que realizan toda clase de comprobantes Fiscales, entre otros con la finalidad de Evadir sus impuestos. En muchas ocasiones hasta el mismo personal administrativo es quien esta en complicidad con esas bandas organizadas.

Los sellos o las marcas oficiales Fiscales, en su mayoría de los casos son rotos por los mismos Contribuyentes que no pagaron dichos impuestos y por lo cual sus negocios les fueron clausurados; y es en ese momento en donde se dan cuenta que si hubieran contribuido a tiempo no estarían perdiendo dinero por el hecho de que su empresa, negocio, etc. se encuentre cerrado, por que es menos lo que pagarían a la Administración Pública y llevarán acabo una buena contabilidad de sus gastos.

Artículo 115 del Código Fiscal de la Federación

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión:

Al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de \$ 15, 000. 00; cuando exceda, la sanción será de **tres a nueve años de prisión.**

La misma pena se impondrá a quien dolosamente destruya o deteriore dichas mercancías.

Muchas veces en los Recintos Fiscales, los dueños de dichas mercancías con la finalidad de no pagar su impuesto dejan perder sus mercancías o en el peor de los casos por aún no pagarlas y por el sobrecupo de estas en dicho recinto, se presta a que las personas delincan, aunque resulta alarmante que en los propios Recintos Fiscales lleguen a delinquir y por lo cual deberían aumentar la penalidad, por que se supone que dichas mercancías están custodiadas por personal calificado; respecto de la penalidad que es impuesta a personas que dolosamente destruyan o deteriore las mercancías, se les imponga la misma penalidad, por que de otra forma sería incontrolable ese hecho.

Los Delitos Fiscales poseen características propias que los separan del resto de los delitos ordinarios, ya que de no emanar en forma absoluta del derecho penal, revestirían una fisonomía propia e independiente.

Elementos que constituyen al Delito Fiscal:

1. Conocimiento de los daños, que la realización de un acto puede ocasionar.
2. Que ese acto está previsto como delito en el Código Fiscal, esto es, se encuentra tipificado.
3. Que la realización del acto produzca los efectos previstos.

Como ya lo vimos en los capítulos anteriores de nuestro campo de estudio, los delitos fiscales se encuentran tipificados en el Código Fiscal de la Federación.

Es menester destacar que el **Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación** que a la letra dice: “Que para proceder penalmente por los Delitos Fiscales previstos en la ley referida, será necesario que previamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público:

I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado. -

II. Declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115 del mismo ordenamiento legal.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos previstos en las fracciones anteriores, bastaría la denuncia de hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los Delitos Fiscales en que esa necesario querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hará la cuantificación correspondiente en la propia o declaratoria o querrela. Dicha cuantificación sólo surtirá efectos en el proceso penal. Para conceder la libertad provisional, excepto tratándose de los delitos graves previstos en este Código, para efectos de lo previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penas, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionado las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorga en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantí del interés fiscal.

En caso de que el inculpado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal la entera satisfacción de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, autoridad judicial, a solicitud del inculpado, podrá reducir hasta en un 50% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción.

Se consideran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

De lo anterior, puedo establecer que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, juega un papel muy importante ya que esta es quien llevará a cabo la querrela ante el Ministerio Público, en donde este va a fungir como Autoridad y parte a la vez, en donde dicha Secretaria aportara pruebas suficientes.

3.4) EJEMPLOS DE CONTRABANDO Y SUS ETAPAS PROCESALES

Existen casos en donde funcionarios que permite a los viajeros ingresar mercancías de contrabando.

Se presenta en los regímenes de viajeros, cuando estos ingresan divisas y objetos de cuantioso valor por fuera de los márgenes de importación autorizados, a pesar de la logística necesaria y del conocimiento de lugares de procedencia, clasificados de acuerdo a unos perfiles de riesgo para la revisión aleatoria de equipajes (semáforos), porque los funcionarios encargados de hacer las revisiones se hacen de " la vista gorda", permitiendo su ingreso sin inconvenientes.

Y en su caso la Procuraduría General de la República abrirá una Averiguación previa en la que investigará si los indiciados, tienen calidad de "probables responsables" o no.

Antes que nada para la Ley no le impone a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ningún orden específico para iniciar el Proceso Administrativo o el Procedimiento Penal, por la comisión de ilícitos Fiscales.

Por el contrario con fundamento en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación Párrafo I, de la Fracción VIII que en su contenido hace constatar que las Autoridades Fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los -

Responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones Fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos Fiscales, así como para comprobar la comisión de Delitos Fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

VIII. Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción Penal por la posible comisión de Delitos Fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades Fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

Las Autoridades Fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

De acuerdo con lo anteriormente citado y fundado, se concluye que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al descubrir un probable Delito de Contrabando se encuentra facultada para:

- Iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente en materia Aduanera.-

- Pedir que se inicie el Procedimiento penal correspondiente.
- Iniciar el procedimiento Administrativo en materia Aduanera y después pedir que se inicie el Procedimiento Penal correspondiente.
- Pedir que se inicie el procedimiento Penal correspondiente y después iniciar el Procedimiento Administrativo en materia Aduanera.
- Iniciar simultáneamente el procedimiento Administrativo en materia Aduanera y pedir que se inicie el procedimiento penal correspondiente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha limitado a tomar única y exclusivamente la tercera de las disposiciones antes citadas:

- Iniciar el procedimiento Administrativo en materia Aduanera y posteriormente:

Solicitar que se inicie el procedimiento Penal correspondiente.

No se debe olvidar el Bien jurídico tutelado del Delito de Contrabando el cual es en algunos casos:

- El patrimonio del Estado y entre otras es la economía Nacional.

Cuando lo que se sanciona es la omisión de pago:-

- Los impuestos de importación o exportación y de.
- Los derechos.

Y lo que se sanciona es:

- La ausencia de permiso previo, para la importación o exportación de mercancías o.
- La importación o exportación de mercancías de tráfico internacional prohibido.

Cuando lo que se sanciona es la omisión del pago de las:

- Cuotas compensatorias.

Las Sanciones aplicables a las faltas Administrativas en materia de

Comercio exterior se dividen en dos grupos:

- Sanciones ordinarias, consistentes en multas.
- Sanciones extraordinarias, consistentes en la apropiación por parte del Fisco Federal de las mercancías objeto de la falta Administrativa y otras.-

Las Sanciones de prisión y las multas Administrativas en materia de comercio exterior, pueden aplicarse en forma:

- **Individual**
- **Sucesiva o**
- **Simultáneamente**

Con base en los ilícitos comentados están regidos por leyes distintas e independientes entre si.

Y en este caso el Delito de contrabando esta regido por el Código Fiscal de la Federación, por el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Mientras que los ilícitos Administrativos en materia Comercio exterior , están regidos por la Ley Aduanera.

Parte Procesal de este Delito:

Para proceder Penalmente por los Delitos Fiscales, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en base a lo establecido en el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación:

- **Formule Querrela**, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114.....
- **Declaración de perjuicio**, en donde el Fisco haya sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 105.-

- **Formulación de la declaratoria de contrabando de mercancías,** correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.
- **Denuncia de hechos ante el Ministerio Público Federal.....**

Los requisitos de procedibilidad que establece nuestra Carta Magna en su Artículo 16 son:

Dichos requisitos para girar una orden de aprehensión, son los indicados en el segundo párrafo del precepto constitucional anteriormente citado y sin Denuncia o Querrela de un hecho que la Ley señale como delito....

Estos requisitos son la existencia de una Denuncia o Querrela.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público al solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República por la posible comisión de un Delito Contrabando, debe de hacerlo conforme a Derecho:

- Por conducto del funcionario legalmente autorizado para ello,
- Sin clasificar jurídicamente los hechos supuestamente delictuosos, y-
- En los términos previstos para el ejercicio del Derecho de petición.

Por otro lado, el Ministerio Público al recibir la solicitud anteriormente citada, debe de cerciorarse de que el funcionamiento que la suscribe, se encuentra legitimado para hacerlo, debiendo comparecer el servidor público a ratificar su escrito. Lo cual debe de hacer personalmente y no por conducto de apoderado legal.

Lo anteriormente citado, se encuentra establecido en los artículos 118 y 119, del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se establece:

“Que la Denuncias y Querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se harán en los términos previstos para el ejercicio del Derecho de petición. Cuando una Denuncia o Querella no reúnan estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, dejando constancia en el acta de trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se produce falsamente ante las autoridades.

Artículo 119 del referido Código, cuando la Denuncia o Querella se presenten por escrito, el servidor Público que conozca de la averiguación, deberá asegurarse de la identidad del denunciante o querellante.....

En todo caso el Servidor Público que reciba Denuncia o Querrela formuladas verbalmente o por escrito, requerirán al denunciante o querellante para que se produzca bajo protesta de decir verdad con apercibimiento (Artículo 118) y le serán formuladas las preguntas que se estimen conducentes.”

La Averiguación Previa y orden de aprehensión en el contrabando:

La averiguación previa es la primera, de las cinco etapas del procedimiento penal, en la que se realizan todas las diligencias tendientes a comprobar:

- El cuerpo del Delito y
- La probable responsabilidad.

La resolución con la que concluye una averiguación previa es:

- El ejercicio de la acción penal: es la consignación de la averiguación previa, con o sin detenido, al juez penal en turno. Dando oportunidad al juzgador para que la intervenga conforme a derecho proceda.
- El no ejercicio de la acción penal: es la no consignación de la averiguación previa al juez penal. Enviando el expediente a archivo. En este caso el juez ni siquiera se entera del caso. Motivo por el cual se considera-

Que un no ejercicio de la acción Penal, es una Verdadera sentencia absolutoria. Absolución que prácticamente dicta el Ministerio Público.

Aunque en algunos casos excepcionales se toma una tercera resolución:

- La reserva

La Averiguación previa se lleva a cabo INQUISITORIAMENTE es decir, que el Ministerio Público actúa simultáneamente, tanto es Autoridad y parte a la vez.

Es imprescindible que la solicitud de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ante la Procuraduría General de la República, pidiéndole que inicie una averiguación previa, por un Delito de Contrabando sea:

- Suscrita por el funcionario competente para ello y que este,
- Comparezca personalmente a ratificar.

La averiguación puede ser con o sin detenido.

- Con detenido: El Ministerio público dispone para concluirla de un tiempo de 48 hrs.

Transcurriendo este plazo, el MP. Deberá:

- Dejar en libertad al indiciado, o-

- Consignarlo al juez Penal en turno.

(Artículo 16 constitucional).

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- **Arraigo Domiciliario**: fue creado para casos especiales, en donde el MP. tuviera temor fundado, de que el indiciado pueda evadirse a la acción de la justicia, mientras se concluye la Averiguación previa que se le integra.

(Dicho arraigo solo lo solicita el juez Penal) Artículo 133 BIS Código de Procedimientos Penales.

- **Cateo**: Es una diligencia de inspección especial y se realiza en un domicilio particular, por orden escrita de un juez Penal, a petición del MP. En este se buscan:
 - Personas determinadas.
 - Objetos, productos, mercancías, etc. relacionadas con el Delito que se investiga.

(Artículo 16 Constitucional) -

Siempre y cuando se tenga el pleno valor probatorio (Artículo 284 Código Federal de Procedimientos Penales).

Segunda Etapa procesal Preinstrucción, la cual contiene el Auto de formal prisión, de un proceso penal en general, para comprender lo que-
Equivalentemente sucede en un proceso penal por el Delito de Contrabando.

Duración: 72 hrs. Y puede incrementarse a petición de detenido. a 148 hrs.

Esta etapa concluye con la resolución del juez penal, denominada AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL QUE PUEDE SER:

- Auto de formal prisión
- Auto de libertad

- **Declaración preparatoria:** Regulado por los artículos 153 a 156. Es una institución jurídica de varias etapas. Mediante ella se pretende otorgar al detenido la garantía de audiencia que le fue rendida. Proporcionar al juez la causa, información y pruebas adicionales de la contenida en la averiguación previa.

- **Auto de formal prisión.** Es la resolución que dicta el juez Penal, (artículo 19 Constitucional)

- **Reparación del daño.** Como la SHCP, deja de recaudar cuando se incurre el Delito de Contrabando por concepto de impuestos al -comercio, derechos por importación o exportación de mercancías, etc. .

Comprende: La restitución de la cosa si no fue posible el pago del precio de la misma, la indemnización del daño, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tercera etapa Instrucción: reúne pruebas ofrecidas por las partes, se refiere a hechos señalados como probablemente delictuosos, así como a la posible participación en ellos del indiciado. Las pruebas contempladas en este delito son: la Documental y la presuncional.

Conclusiones del Ministerio Público normalmente son acusatorias, en donde precisa dicha circunstancia.

Conclusiones de la Defensa: Siempre son Absolutorias, pide valer al juez las pruebas de descargo rendidas por el en la instrucción.

Cuarta etapa, Procedimiento Penal: se inicia con las conclusiones del Ministerio Público y termina con la Sentencia definitiva que dicte el Juez de la causa.

Atendiendo a esta última definición, es el juicio penal en donde el juez hace una valoración de las pruebas, tanto del Ministerio Público como de la defensa y dicta :

Sentencia Definitiva, es dictada por el juez penal respecto al fondo de un caso concreto. Es la primera instancia y puede ser esta Condenatoria o Absolutoria.

Sobreseimiento: es una resolución judicial, que declara la imposibilidad que tiene el juzgador de entrar al fondo del problema, por existir: Obstáculo inseparable y su efecto es el de concluir anticipadamente el proceso penal, sin la existencia de una sentencia condenatoria o absolutoria.

3.5) EL DERECHO PENAL:

“ORDINARIO Y ESPECIAL”

En cuanto a lo que se refiere al **Derecho Penal Común y al Derecho Penal Especial**, existe una pugna entre diversos autores ya que unos consideran al Derecho como un todo indivisible y en cambio otros por el contrario admiten un Derecho Penal Especial.

Distinciones entre el Derecho Penal Común y el Derecho Penal Especial:

- A) Por su colocación, se distingue el derecho penal fundamental y el Derecho complementario.
- B) Por su naturaleza, en derecho penal común y derecho penal especial.
- C) Por la esfera de eficacia, en derecho penal general y en derecho penal particular o local.

Una vez dada la referida distinción, podemos ver que en todo sistema jurídico existe una rama que es el **Derecho Penal Codificado como Común u Ordinario** ya que representa el conjunto de normas jurídicas que establecen los ilícitos y las sanciones respectivas **Intimidatorias o Aflictivas**, según corresponda.

En cuanto el Derecho Común u Ordinario está continuado por el conjunto Sistemático de normas jurídicas que establecen distintos tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones. (59)

Hernández Esparza Abdón, Hace referencia a la distinción entre **Derecho Penal Ordinario, Derecho Penal Excepcional y Derecho Penal Especial**, en donde el **primero**, se caracteriza por su aplicabilidad a la gran mayoría de los casos; el **segundo**, es aquel que tiene una limitación dentro de su eficacia, en cuanto al **tercero**, son normas especiales a las que se constituyen por su aplicabilidad a cierta categoría de personas, por su calidad o por la situación en la cual se encuentran, el **Derecho Penal Especial**, no es un excepción al **Derecho Penal**, si no una especificación, es decir un complemento del mismo, aún cuando tengan espíritu, principios y directivas propias; en las cuales se aprecian:

a) En cuanto a la relación de la leyes, el Derecho Penal Fundamental y el Derecho Penal Complementario, **en cuanto al contenido en leyes diversas** del Código Penal.

b) En cuanto a la relación de los sujetos, en el derecho ordinario aplicable a toda persona dependiente de su calidad o personas que por pertenecer a clases diversas vengán a situarse en particulares circunstancias.-

59) "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO", Margain Manatou Emilio, Edit. Porrúa, México 2003, p. 39

c) **En cuanto a lo que se refiere a la relación territorial**, el Derecho Penal y local.

d) **En cuanto a la relación al tratamiento empleado con respecto a aquellos que están sometidos**, en Derecho Penal Regular si sus normas no se apartan de las ordinarias directivas del sistema y en Derecho Penal Singular si en cambio se apartan por razones particulares de oportunidad o convivencia.

(60)

Podemos observar de la citada clasificación una característica común, es decir, la idea de la existencia de un Derecho Penal Especial en contra posición un Derecho Penal General ya que por las leyes que lo contienen, o los sujetos, o bien por el objeto de tutela, etcétera.

En relación con lo antes mencionado, podemos concluir que las Normas consignadas en los diferentes cuerpos de la legislación, así como distintos del Código Penal, aunque sigan en ocasiones principios diferentes o finalidades distintas. Se trata de casos de Derecho de Excepción si se existe derogación-

60) "EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL", Hernández Esparza Abdón, Edit. Botas, México 1997, pp.105 y 106

Expresa o Derecho Especial si se admite la derogación implícita, no debemos confundirlas con las leyes privativas especiales expresamente prohibidas por el **Artículo 13 de nuestra Carta Magna**, con las que se refieren a los Delitos Especiales expresamente previstos por las leyes generales, ni por las llamadas leyes especiales por oposición al Código Penal la ley Penal Fundamental.

La teoría de Derecho Penal Especial distingue dos clases del mismo:

- a) **Un Derecho Penal Especia:** Constituye el conjunto de preceptos que definen y clasifican a los Delitos en particular, según un sistema común metodológico por lo que se le denomina codificado.

- b) **Un Derecho Penal Forma:** Son todas aquellas leyes o preceptos especiales que definen y señalan sus penas según criterios circunstancial propio.

Podemos darnos cuenta gracias a lo anteriormente citado, que el Derecho Penal es uno sólo, que si se encuentran tipificados los delitos en otro ordenamiento jurídico diferente del Código Penal, es por que la sociedad se encuentra en constante cambio y el Código influido de ésta. Es decir que a cada momento la vida está en un constante cambio y es necesario que está se regula y la única forma legal para que se cumplan nuevas leyes que se den y en cuanto a lo que se refiere al Derecho Penal, es tipificando nuevas figuras delictivas.

3.6) EL DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO

Es menester destacar que el Derecho Penal Administrativo, es una rama del Derecho muy importante en nuestro campo de estudio, ya que el cumplimiento de las obligaciones y de los preceptos legales que se establecen en la legislación referida, necesita un orden coactivo que lo proteja y este sería el Derecho Penal que viene a ser, aquel que resguarda y hace que se cumplan todas y cada una de las normas a las que hemos hecho alusión.

Cada rama del Derecho es indispensable, ya que se van tipificando nuevos Delitos, que el Derecho Penal Común castiga y va creciendo el campo del Derecho en general, ya que muchas veces no se puede abarcar todo en el Derecho general y por tal razón tenemos las ramas del Derecho.

Todo lo anterior es con la finalidad de asegurar el presupuesto, ya que al pagar un multa o sanción el fisco no se ve descapitalizado ya que se cubre una parte de lo mucho que se pierde, con los ilícitos fiscales.

Ya que la Administración Pública a través de la Secretaria de Hacienda es el principal órgano recaudador.

CAPITULO IV.
PROPUESTAS ENFOCADAS
AL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

4.1) PROPUESTA 1. CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA.

4.2) POPUESTA 2. INFORMACIÓN FISCAL A LAS ESCUELAS PARTICULARES Y DE GOBIERNO.

4.3) POPUESTA 3. ELIMINACIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE LOS FUTUROS EX PRESIDENTES.

4.4) POPUESTA 4. CREACIÓN DE UN CONSENSO CIUDADANO.

4.5) PROPUESTA 5. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN III. "CÓDIGO FISCAL FEDERAL".

4.6) POPUESTA 6. DISMINUCIÓN EN LAS POLÍTICAS ARANCELARIAS.

4.7) PROPUESTA 7. CAPACITACIÓN Y NIVEL EDUCACIONAL DE LOS AGENTES ADUANALES.

4.8) PROPUESTA 8. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS PENLAES.

4.1) PROPUESTA 1.

CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA.

Como ya se pudo observar en esta investigación, no existe una conciencia fiscal y por lo cual existe la Evasión Fiscal, entre algunos otros delitos fiscales y por lo cual hago la siguiente propuesta la cual esta estimada para llevarse a cabo a largo plazo.

PRIMERA PROPUESTA: La Creación de una campaña la cual lleva el nombre de **FISCO AYUDA**, la cual se llevara a cabo de forma anual, en donde el Estado cubra los gastos de la misma y a su vez que se comprometa a la difusión de la información la cual deberá contener:

FISCO AYUDA

Conceptos principales	Pagos	Sanciones
Impuesto Delito Defraudación Fiscal	Vía Internet	Fiscales
Deducible de impuestos Multa Sanción	Establecimientos Gubernamentales	Penales
Recargo (entre otros)		Multas y Recargos

Y POR ULTIMO DEBERA DE CONTENER UN DIRECTORIO TELEFONICO EN DONDE PUEDA RECIBIR INFORMACIÓN MAS CONCRETA, DE ACUERDO CON LO QUE EL CONTRIBUYENTE QUIERA SABER.

4.2) PROPUESTA 2.

4.2) PROPUESTA 2.
INFORMACIÓN FISCAL A LAS ESCUELAS PARTICULARES Y DE
GOBIERNO.

Esta propuesta es en relación a que en las Instituciones escolarizadas particulares y de gobierno se les de una inducción de lo que es la campaña y se les den algunos casos prácticos en los cuales podrían ser beneficiados o en su caso perjudicados. Para que de esta forma día a día vayan creando una conciencia fiscal y en un futuro sepan llevar correctamente sus obligaciones tributarias y sobre todo que exista un bienestar común, en el se pudieran cubrir más de las muchas necesidades que día a día demanda la sociedad.

4.3) POPUESTA 3.

ELIMINACIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE LOS FUTUROS EX PRESIDENTES.

TERCERA PROPUESTA: En cuanto a los Decretos expedidos el 25 de Noviembre de 1976 y el 31 de Marzo de 1987, por los ex presidentes Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado y que estos fueron realizados sin la participación del Congreso de la Unión y que no son Ley, en los que se establecieron, que a cada ex Presidente de la República, se le asignaría una pensión vitalicia, en reconocimiento a la labor que desempeñaron lo cual causa una incidencia en los costos en las prestaciones del Gasto público y estos a su vez, disminuyen el dinero destinado a salvaguardar las necesidades colectivas del Gasto Público.

Debido a lo anterior los fondos públicos se tienen que erogar anualmente 52, 000, 000^{oo} por cada ex mandatario lo que el erario viene a cubrir 28, 000, 000^{oo}.

En donde cada uno de los ex mandatarios, recibe mensualmente una pensión de 240, 000^{oo} más un aguinaldo de 320 mil pesos y una prime vacacional de 16 mil pesos, lo cual constituye un costo anual superior a los 3, 216, 000^{oo} por cada uno, añadiéndole: seguro de vida, gastos médicos mayores y el apoyo de un- Grupo de escoltas y personal administrativo, que representa un gasto de 2, 514, 000^{oo}. Lo anterior creo que no es justo, puesto que personas que actualmente laboran no reciben ningún tipo de prestación, tales como lo son,-

Los servicios de seguridad social, IMSS, ISSSTE o instituciones similares públicas o privadas, crédito para la vivienda o sistema de ahorro para el retiro y mientras que los ex presidentes y sus familias gozan de dichos privilegios incalculables, en donde resulta injusto que la sociedad sufra carencias, más aún siendo que este sector social es quién cubre el presupuesto de egresos, del cual una proporción del mismo esta destinada para cubrir dichas pensiones vitalicias e injustas de los ex presidentes, con el pago de sus contribuciones; en nuestro país un trabajador tiene que trabajar 35 años para tener derecho a una pensión.

Mi propuesta es: Que se quite la pensión vitalicia a los próximos ex presidentes, puesto que generan un excesivo gasto en el presupuesto de egresos, el cual seria más benéfico y aprovechado, para aportarse en los sectores más desprotegidos en nuestro país, siendo que así sería más fácil cubrir las necesidades colectivas de nuestra nación y más aún que resulta alarmante que se tome en cuenta un Decreto realizado por dos ex mandatarios y sin la participación del Congreso de la Unión y lo cual no constituye una Ley y más aún si constituye una ley que el Estado esta obligado a cubrir las necesidades de la sociedad, entonces en donde queda que la Ley constituye el poder supremo.

4.4) POPUESTA 4.

CREACIÓN DE UN CONSENSO CIUDADANO.

CUARTA PROPUESTA: DE LO ANTERIORMENTE CITADO EN LA PASADA PROPUESTA, **PROPONGO QUE SE REALICE UN CONSENSO CIUDADANO, EN DONDE SE LLEVE A LA LUZ PÚBLICA EL RUBRO DE LA PENSIÓN VITALICIA DE LOS EX PRESIDENTES, PARA QUE LA SOCIEDAD SEA QUIÉN DECIDA LO QUE SE HACE CON SU DINERO, EN CUANTO A ESTE RUBRO.**

Ya que como ya lo mencione es injusto para toda la sociedad, por que día a día demanda que sean cubiertas las necesidades que sufren y el Estado trata de justificarse con que no hay recursos suficientes para cubrirlos, les da a los ex mandatarios y a sus familias desmedidamente el dinero que les pertenece a toda la sociedad de nuestro país.

4.5) PROPUESTA 5.

DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN III. “CÓDIGO FISCAL FEDERAL”.

QUINTA POPUESTA: PIDO SE DEROGUE LA FRACCIÓN III. DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:

I. De importación o exportación prohibida.

“También comete el mencionado Delito de contrabando: Quien interne mercancías extranjeras procedentes de **las zonas libres al resto del país**, en cualquiera de los casos anteriores.....”

Toda vez que la figura delictiva anteriormente citada (Zonas libres) dejó de ser delito, al momento que dejaron de existir las “Zonas Libres” en nuestro país. Lo que sucedió hace muchos años y hoy en día no tiene ninguna vigencia ni aplicación.

4.6) POPUESTA 6.

DISMINUCIÓN EN LAS POLÍTICAS ARANCELARIAS.

Antes que nada entiéndase por políticas arancelarias, lo referente al pago de contribuciones a la importación o exportación de mercancías. Las cuales se encuentran contenidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y es expedida de forma anual y es actualizada por decretos del presidente de la república, y mediante estos el ejecutivo federal crea, modifica o extingue las tarifas arancelarias que considera convenientes, de acuerdo con las necesidades de la economía nacional.

Mi propuesta va enfocada a que se disminuyan el pago de algunas contribuciones a la importación y exportación de mercancías, dando lugar a que siendo el pago de las mismas más accesible, es decir de menor cantidad, los contribuyentes les sea más fácil pagarlo conforme a derecho que cometer dicho delito.

Por que muchas veces cuando pasas las medidas arancelarias fuera de la ley, ignoran la gravedad de estas al infringirlas y desde luego la gran fuga de dinero que se esta dando por no pagar sus contribuciones, que al fin y al cabo al momento de ser sancionados van a pagar por la comisión de este Delito.

4.7) PROPUESTA 7.

CAPACITACIÓN Y NIVEL EDUCACIONAL DE LOS AGENTES ADUANALES.

Hoy en día, existen funcionario en las aduanas que permite a los viajeros ingresar mercancías de contrabando, es decir que se presenta en los regímenes de viajeros, cuando estos ingresan divisas y objetos de cuantioso valor por fuera de los márgenes de importación autorizados, a pesar de la logística necesaria y del conocimiento de lugares de procedencia, clasificados de acuerdo a unos perfiles de riesgo para la revisión aleatoria de equipajes (semáforos), porque los funcionarios encargados de hacer las revisiones se hacen de " la vista gorda", permitiendo su ingreso sin inconvenientes.

Y por lo cual hago la presente propuesta, la cual consta de que la gente que vaya encaminada a formar parte del equipo aduanal tenga un grado educacional mínimo de nivel Licenciatura ya sea en Derecho, comercio o alguna licenciatura afín, esto con la finalidad de que tengan el pleno conocimiento de la actividad que desempeñan y de lo perjudicial que es tanto para la sociedad como para el Estado, cuando se presenta un delito de esta naturaleza.

Y a su vez esto con la creación de un programa de capacitación, el cual sea impartido de forma anual a todas y cada una de las personal que-

Laboran en las aduanas, en donde se les imparten desde los conocimientos más simples a los más complejos referentes con su campo de trabajo, tales como:

- **Tratados internacionales relacionados con el comercio.**
- **Legislaciones aplicables en esta materia.**
- **Supuestos en los que recae una persona por la comisión de este delito.**
- **Como es castigado este delito.**
- **Medidas arancelarias.**
- **Medidas no arancelarias.**
- **Cuotas compensatorias.**
- **Permisos previos.**
- **Prohibiciones.**
- **Faltas Administrativas.**
- **Delitos que se relacionan, entre otros.**

4.8) PROPUESTA 8.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS FISCALES.

Conforme a lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal Federal respecto a la prescripción de la acción penal de los Delitos Fiscales perseguibles por querrela de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que a la letra dice:

“la acción penal de los Delitos Fiscales perseguibles por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, prescribirán en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicable en materia Federal.

Mi propuesta enfocada al precepto anteriormente citado es la siguiente: Y APLICA EN QUE EL TERMINO PARA QUE PRESCRIBA ESTE DELITO FUERA DE cinco años EN LUGAR DE TRES CONTADOS A PARTIR EN QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TENGA CONOCIMIENTO, EN seis años, EN QUE SE COMPUTEN A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMISIÓN DEL DELITO.-

Ya que el término actual, resulta insuficiente para la solución del Delito, en donde tenemos que tomar en cuenta que en una Averiguación previa de esta índole se requiere de una incansable investigación la cual acredite el cuerpo del delito y reúna todos y cada uno de los elementos sujetos de investigación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: De la anterior investigación, puedo concluir que el Estado es el principal órgano recaudador, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde esta se allega de capitales para salvaguardar las necesidades colectivas de nuestro país. En donde dicho órgano a su vez, tiene todo el poder de hacer exigibles él o los pagos de las contribuciones pertinentes y en su momento a quienes evadan al fisco, dicha dependencia de gobierno tiene la calidad de ejecutar medidas y sanciones que se adecuarán a cada sujeto conforme a derecho tal y como lo estime a través de el impuesto omitido, el embargo precautorio e imposición de multas.

En una forma general se pudo observar que la mayoría de los particulares piensan que al no contribuir de forma puntual y total, el principal perjudicado es el Estado, ya que se tiene la errónea idea que como es él quién se encarga de la recaudación de dichos impuestos y también funge como la autoridad competente en cuanto a la materia Administrativa y Fiscal, en lo que se refiere a gobierno.

En base a la información referida en esta investigación, en cuanto a lo que se refiere al párrafo anterior, se puede ver que es errónea la idea de que el Estado es el principal perjudicado, puesto que se demuestra que el verdadero perjudicado es el mismo contribuyente y sobre todo la sociedad, ya que con el dinero de las contribuciones se tratan de cubrir todas y cada una de las necesidades de la misma, por lo cual se debe de tener una mejor conciencia Tributaria respecto de-

Este tema, puesto que si la sociedad asumiera su responsabilidad fiscal tal y como lo establece nuestra Carta Magna y que a los contribuyentes que infrinjan este precepto Constitucional les fueran castigada con suma severidad, sin exclusión alguna, se disminuiría la comisión del **Delito de Defraudación Fiscal** y el país se allegaría de más capital para cubrir las necesidades colectivas y se podría llevar un mejor bienestar social, el cual el Estado esta siempre en búsqueda.

Cabe destacar que aunque muchas personas piensan que al Evadir Impuestos no está cometiendo un Delito, ya que existe un desconocimiento de ello y sobre todo de las sanciones, tal y como las pudimos observar, y aunque en nuestra legislación fiscal no es tan severa como debería serlo hay una sanción que recae sobre aquella o aquellas personas que infrinjan la Ley, en donde estas penas van desde los 3 meses hasta nueve años de prisión, según sea el caso, es decir, que existe el Derecho Penal Fiscal, que es aquel que se encargará de sancionar esta clase de Delitos.

Este Delito de Evasión Fiscal, se lleva a cabo, cuando el sujeto pasivo de la Obligación Fiscal sustrae del Pago del Impuesto mediante actividades ilícitas y este es un delito especial, en donde este puede ser de omisión simple, ya que se deja de hacer algo que jurídicamente estaba ordenado hacer, como es el pagar los Impuestos correspondientes sin que se dé un resultado material.

SEGUNDA: Puedo concluir, en cuanto a los sujetos de la conducta, el ser humano puede ser Sujeto del Derecho y que sólo sus actos están vinculados con el - Mismo, entonces el Sujeto Activo del Delito será el hombre, ya que toda vez que las Personas Morales nunca podrán delinquir. En lo que se refiere al sujeto pasivo del Delito, se presenta otro, el cual es el ofendido; el primero es aquel que sufre daño en un bien jurídicamente protegido (Derecho penal) el ofendido es aquel que resiste el daño, es decir el afectado.

En el Derecho Penal Fiscal, el Sujeto Pasivo es la persona física al no recaudar los impuestos correspondientes y el sujeto ofendido será el fisco, quién resiente el daño de la **Evasión del Impuesto**.

Como ya lo he manifestado en párrafos anteriores la Legislación Penal Fiscal, no es tan severa en cuanto a las sanciones y por lo cual hoy en día no se ha podido a cavar con la comisión de este Delito ya que no se ha tomado en cuenta que las personas que cometen este ilícito lesionan a la colectividad, puesto que la carga impositiva es el interés público y cuya finalidad es la de sufragar los gastos de la convivencia social, dando lugar a un desequilibrio social.

TERCERA: Concluyo externando que el Derecho Penal Fiscal, es un conjunto de disposiciones legales, punitivas de las transgresiones de las leyes fiscales, en donde éste (Derecho Penal Fiscal) es una rama del Derecho Penal mexicano e indudablemente, el último retoño del Derecho Penal, pero -

Actualmente no ha emanado en forma absoluta ya que tiene compromisos con el Derecho Administrativo, con el cual está estrechamente ligado.

Tiene como finalidad la de proteger el patrimonio Fiscal, de todos y cada uno de los hechos colectivos habituales que en particular puede cometer y que disminuye dicho patrimonio; se considera que forma parte del Derecho Penal Especial, en donde se entiende por éste, que son normas especiales a las que se constituyen por su aplicabilidad a cierta categoría de personas por su calidad o por la situación en la cual se encuentran.

Por su parte el Derecho Penal, considero que es uno solo, y que se encuentran tipificados los delitos en otro ordenamiento jurídico diferente del Código Penal, es decir que como la sociedad se encuentra en constante cambio y él Código influido de está, ya que en cada momento la vida esta en un constante cambio y es necesario que está se regule y la única forma legal para que se cumplan nuevas Leyes aplicables y vigentes tanto para la sociedad como para lo que se refiere al Derecho Penal es tipificando nuevas Figuras Delictivas. De lo anterior con la finalidad de reprimir Penalmente las conductas fundamentales que ofendan el Derecho del Estado, en cuanto a los impuestos y contribuciones que van a engrandecer su patrimonio.

CUARTA: Puedo concluir que el la comisión de el Delito de Defraudación Fiscal es de Omisión simple, ya que para que se produzca este se deja de hacer algo que jurídicamente estaba ordenado a hacer, tal y como lo es el dejar de pagar los impuestos correspondientes.

En donde en dichos Delitos Fiscales, son ilícitos que se distinguen de las contravenciones, en virtud de que establecen Penas que por su naturaleza pueden imponer sólo la autoridad judicial como son. Los que importan privación de la libertad.

El Delito anteriormente referido considero en base a la información obtenida, que es un Delito Unisubjetivo entendiéndose por este que la acción recae en la acción que comente la persona implicada ya que es ella quién interviene en la ejecución de éste Delito, por lo tanto toda vez que el pago de los impuestos es una carga individual entonces será Unisubjetivo.

QUINTA: Concluyo que el Derecho Penal Tributario, no solo sanciona los hechos delictivos, si no que también sanciona hechos u omisiones, sin embargo el Derecho Penal Ordinario, solo sanciona hechos delictivos en donde el ser humano al cometer este Delito, de está manera podemos ver que si el hombre al no cumplir con sus obligaciones Tributarias, entonces estará cometiendo el Delito de Defraudación Fiscal.

No se puede pasar desprevénido que el Delito anteriormente citado es cometido de forma Dolosa, ya que él sujeto encamina su conducta a la realización de un Hecho Delictivo, conociendo el significado de su conducta.

Cabe precisar que el Delito de Contrabando, son los hechos asimilados a la Defraudación Fiscal, hechos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes; hechos relacionados con declaraciones, con visitas domiciliarias y hechos relacionados con las mercancías que se encuentren en el recinto Fiscal. Y por lo cual el Dolo, la Omisión Simple y la conducta Unisubjetiva, se adecuan al Delito de contrabando, entre otros Delitos Fiscales.

SEXTA: De toda la información recaudada y recopilada en esta tesis puedo concluir que los contribuyentes que están solventando el gasto público, considero que es la clase media, ya que esta se encuentra en la posibilidad de obtener artículos de primera necesidad, así como algunos otros los cuales se encuentran gravados con la tasa más alta y estos son los contribuyentes que habitualmente van al día con el pago de sus impuestos y hoy por hoy son los principales consumidores del país, en cuanto a lo que se refiere a la clase baja, estos habitualmente viven en la pobreza extrema, en donde con trabajo pueden tener una comida al día, es decir que casi no consumen y por lo cual no contribuyen y por último la clase alta estos son los más beneficiados, ya que estos, la mayoría de los productos que consumen son productos extranjeros, en donde únicamente pagan por un impuesto de importación por sus mercancías y al no consumir los productos Nacionales no contribuyen con la economía Nacional y por ello no-

Forman parte de los contribuyentes solidarios, es decir que como siempre el pobre es el más desprotegido. Cabe destacar que todos contribuimos a tiempo con el Gasto Público y que estamos sujetos a un precepto constitucional, es decir que paguemos nuestros impuestos, por que nosotros somos los principales beneficiados y al no cumplir los principales perjudicados.

SÉPTIMA: Por último, considero que la propuesta que posteriormente será señalada para este rubro , podría ayudar mucho en la eliminación de este Delito ya que la finalidad de la misma es el de fomentar una conciencia Tributaria, para que se cumplan las obligaciones Fiscales a las cuales estamos sujetos; resulta contradictorio que él hombre lucho por tener derechos y que hoy en día vaya en contra de los mismos ya que al otorgarte derechos te concede obligaciones y que se encuentran plasmados en nuestra Carta Magna.

Ciudadanos irresponsables se empeñan por no cumplir dichos preceptos Constitucionales, de forma que enfocados al Delito en este campo de estudio, a largo plazo sea impuesto poco a poco de manera que los contribuyentes se vayan familiarizando con este tema y enfocado esta campaña de información a los niños y jóvenes ya que ellos son un sector muy importante dentro de la sociedad y en un futuro los principales contribuyentes y que estos al recibir la oportuna información de lo que son las Obligaciones Tributarias a las cuales están sujetos- y que estos hayan adquirido una Conciencia Fiscal, para lograr un bienestar común.

ANEXO I
ENCUESTAS

Hoja-1-

Edad: 23 AÑOS



Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.



Si



Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.



Si, lo sabia



No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos



Si



No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.



Si

la suficiente



No

recibí ninguna



Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.



Si

debería realizarla



No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
seria oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 28 años

Sexo: Femenino Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si No Si
la suficiente recibí ninguna pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si No lo
debería realizarla considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
seria oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Edad: 23 años



Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.



Si



Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.



Si, lo sabia



No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos



Si



No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.



Si

la suficiente



No

recibí ninguna



Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.



Si

debería realizarla



No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
seria oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 21 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
seria oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporcione información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 45 años



Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.



Si



Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.



Si, lo sabia



No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos



Si



No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.



Si

la suficiente



No

recibí ninguna



Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.



Si

debería realizarla



No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si

tengo conocimiento de ello

No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si

lo considero oportuno

No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si

seria oportuno

No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 22 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted a recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.



Si

tengo conocimiento de ello



No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.



Si

lo considero oportuno



No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.



Si



No



Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.



Si

seria oportuno



No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.



Si



No



Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 13 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
seria oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 33 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si
la suficiente

No
recibí ninguna

Si
pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si
debería realizarla

No lo
considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si

tengo conocimiento de ello

No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si

lo considero oportuno

No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si

seria oportuno

No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 20 años



Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.



Si



Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.



Si, lo sabia



No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos



Si



No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.



Si

la suficiente



No

recibí ninguna



Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.



Si

debería realizarla



No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si

tengo conocimiento de ello

No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si

lo considero oportuno

No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si

seria oportuno

No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 15 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si

tengo conocimiento de ello

No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si

lo considero oportuno

No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si

seria oportuno

No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Edad: 47 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.



Si

tengo conocimiento de ello



No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.



Si

lo considero oportuno



No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.



Si



No



Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.



Si

seria oportuno



No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.



Si



No



Insuficiente

Edad: 16 años



Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.



Si



Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.



Si, lo sabia



No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos



Si



No

4. Usted ha recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.



Si

la suficiente



No

recibí ninguna



Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.



Si

debería realizarla



No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.



Si

tengo conocimiento de ello



No

lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.



Si

lo considero oportuno



No

lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.



Si



No



Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.



Si

seria oportuno



No

lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporciono información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.



Si



No



Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 19 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted a recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
sería oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporcione información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 33 años

Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.

Si

Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.

Si, lo sabia

No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos

Si

No

4. Usted a recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.

Si

la suficiente

No

recibí ninguna

Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.

Si

debería realizarla

No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
sería oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporcione información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

Si

No

Insuficiente

Hoja-1-

Edad: 17 años



Sexo:

Femenino

Masculino

1. Usted tiene conocimiento de lo que son los Impuestos.



Si



Ninguno

2. Sabe usted que el Contribuir con el Gasto Público, es una obligación Constitucional a la cual estamos sujetos todos los nacionales y que al no cumplir con ella, se esta infringiendo la Ley.



Si, lo sabia



No tenía conocimiento de ello

3. Usted tiene conocimiento, de lo que se hace con el dinero de sus Impuestos



Si



No

4. Usted a recibido información por parte del Estado, acerca de lo que son sus Obligaciones Tributarias y de las consecuencias que ocurren cuando usted no cumple con ellas.



Si

la suficiente



No

recibí ninguna



Si

pero insuficiente

5. Considera usted oportuno, que el Estado debe realizar una campaña para informarle de forma suficiente todo lo referente a sus Obligaciones Tributarias y el destino que tienen.



Si

debería realizarla



No lo

considero oportuno

Hoja-2-

6. Usted sabe que una parte del dinero de las contribuciones recaudas, esta destinado para cubrir el sueldo de los ex presidentes de por vida y que al morir estos su familia queda indemnizada de por vida.

Si
tengo conocimiento de ello

No
lo sabía

7. Considera oportuno que se lleve a cabo un consenso ciudadano para determinar si se les sigue o no pagando este sueldo in necesario a los ex presidentes del dinero recaudado de nuestros Impuestos.

Si
lo considero oportuno

No
lo considero oportuno

8. Usted realiza puntualmente el pago de sus contribuciones.

Si

No

Otras

9. Considera usted oportuno que las penas y sanciones Fiscales Penales , sean más severas, para evitar la Defraudación Fiscal.

Si
sería oportuno

No
lo considero oportuno

10. Considera usted que esta encuesta, le proporcione información para tener una Conciencia Tributaria más clara y precisa.

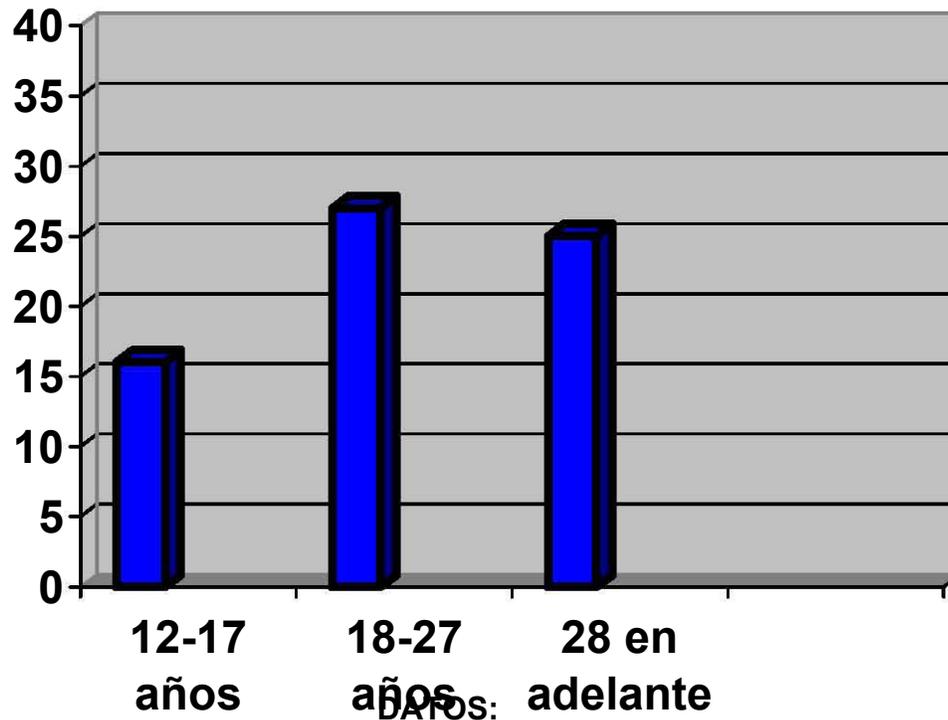
Si

No

Insuficiente

ANEXO II.

GRÁFICA DE LAS ENCUESTAS



Personas de 12-17 años, las encuestas presentadas a 20 personas entre estas edades, 16 personas, contestaron que no tienen conocimiento del teme referido.

Personas 18-27 años, en las encuestas los resultados arrojaron que de 40 personas encuestadas 27 de ellas desconocen la información referida.

Personas 28 en adelante años, los resultados obtenidos de las encuestas que se les realizaron a 40 personas entre estas edades 25 de ellas desconocen la información que se les presento en la encuesta.

BIBLIOGRAFIA

**1) “COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL,
ADMINISTRATIVO Y FISCAL”,**

Bielsa Rafael

Edit. Depalma

Buenos Aires, 1952

2) “CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN”

FISCO AGENDA

Edit. Ediciones Fiscales ISEF

México, 2006

3) ”DERECHO PENAL”

Cuello Calón Eugenio

Edit. A. Bello

Barcelona: Bosch, 1995

4) “DERECHO PENAL MEXICANO”

Villalobos Ignacio

Edit. Porrúa

México 1984

5) “DERECHO PENAL MEXICANO”

De. P. Moreno Antonio

Edit. Porrúa

México 1986

6) “DERECHO PENAL MEXICANO”

Tomo I.

Carrancá y Trujillo Raúl y Rivas

Edit. Porrúa

México, 2004

7) “DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL”

Quiroz Constancia Bernardo

Edit. J.M.

México, 1986

8) “DERECHO FINANCIERO MEXICANO”

De la Garza Sergio Francisco

Edit. Porrúa

Novena Edición

México 1979

9) “DERECHO ADMINISTRATIVO”

Gabino Fraga

Edit. Porrúa,

México 1997

10) “DERECHO FISCAL REPRESIVO”

Lomelí Cerezo Margarita

Edit. Porrúa

Cuarta Edición

México, 2002

11) “Diccionario de la Real Academia Española”

Edit. Real Academia Española

Madrid, 2001

12) “EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL”

Hernández Esparza Abdón

Edit. Botas

México, 1997

13) “HACIENDA Y DERECHO”

Zainz de Bujanda Fernando

Instituto de Estudios, Políticos

Madrid, 1955

14) “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO ”

García Maynes Eduardo

Edit. Porrúa

México, 1999

15) “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO”

Margain Manautou Emilio

Edit. Porrúa

México, 2003

16) “IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURÍDICO PENAL”

Porte Petit Candaudap Celestino

Edit. Gráfica Panamericana, S de R. L.

México, D.F. 1954

17) “LA LEY Y EL DELITO”

Jiménez de Asúa Luis

Edit. Hermes

México, 1954

18) "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL"

Castellanos Tena Fernando

Edit. Porrúa S. A.

México 1991

19) "LOS DELITOS FISCALES COMETIDOS"

Rivera Silva Manuel

Edit. Botas

México 1986

20) "MANUAL DE DERECHO PENAL"

Jiménez Asenjo Enrique

Edit. Revista de Derecho Privado

México 1985

21) "APUNTES DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL"

Porte Petit Candaudap Celestino

Edit. Porrúa

México 1998

22) “PROCEDIMIENTO PENAL”

Rivera Silva Manuel

Edit. Porrúa

México, 1997

23) “PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL”

Porte Petit Candaudap, Celestino

Edit. Trillas

México, 1990

24) “TRATADO DE DERECHO PENAL”

Tomo I. Bis”

Jiménez de Asua Luis

Edit. Losada

Buenos Aires Argentina 1986